

# **TESIS**

## **LA JUSTICIA, NI PRONTA NI EXPEDITA EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

QUE PARA RECIBIR EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

PEDRO ANTONIO MARTINEZ QUIJANO

Agosto de 2010

## **AGRADECIMIENTOS**

A mis padres por darme la vida.

A mis hermanos por su ayuda incondicional para terminar la carrera.

A mis maestros Teresa Duch, Salvador Bringas, Rojo, Pali, Zaragoza, Estrada, y María Eugenia, que me apoyaron en todo momento y a quienes guardo un gran cariño.

A la maestra María Eugenia y su esposo Axayacatl Segundo, por su valioso tiempo y apoyo en la elaboración de este trabajo.

Este trabajo está dedicado a mi esposa Josefina y mi hija Ana Paola con mucho cariño.

# ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>ÍNDICE DE CONTENIDO .....</b>	<b>1</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>11</b>
<b>LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO ...</b>	<b>11</b>
1.1.    ESTADO DE QUINTANA ROO .....	12
1.1.1. <i>Creación</i> .....	12
1.1.2. <i>Geografía</i> .....	12
1.1.3. <i>Clima</i> .....	13
1.1.4. <i>Municipios</i> .....	13
1.1.4.1.    Benito Juárez.....	14
1.1.4.2.    Solidaridad .....	15
1.1.4.3.    Felipe Carrillo Puerto .....	15
1.1.4.4.    Lázaro Cárdenas .....	15
1.1.4.5.    Cozumel .....	15
1.1.4.6.    José María Morelos .....	16
1.1.4.7.    Isla Mujeres.....	16
1.1.4.8.    Tulum .....	16
1.2.    PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO .....	17
1.2.1. <i>Concepto</i> .....	17
1.2.1.1.    Creación .....	17

1.2.2.	<i>Ubicación.....</i>	17
1.2.3.	<i>Subprocuraduría de la Zona Sur .....</i>	18
1.2.3.1.	Ministerio Público Central .....	19
1.2.3.2.	Ministerio Público de robos.....	19
1.2.3.3.	Ministerio Público de Delitos patrimoniales.....	19
1.2.3.4.	Ministerio Público de Delitos sexuales.....	19
1.2.3.5.	Ministerio Público de Transito Vehicular.....	20
1.2.3.6.	Dirección de Ministerio Público especializado en adolescentes.....	20
1.2.3.7.	Agencia del Ministerio Público en el Infonavit Pro territorio.....	20
1.2.3.8.	Agencias investigadoras foráneas.....	20
1.2.4.	<i>Subprocuraduría de la Zona Centro o Maya.....</i>	21
1.2.4.1.	Felipe Carrillo Puerto .....	21
1.2.4.2.	José María Morelos .....	22
1.2.5.	<i>Subprocuraduría de la Zona Norte.....</i>	22
1.2.5.1.	Tulum .....	22
1.2.5.2.	Solidaridad .....	23
1.2.5.3.	Cozumel .....	24
1.2.5.4.	Benito Juárez.....	24
1.2.5.5.	Isla Mujeres.....	25
1.2.5.6.	Lázaro Cárdenas .....	25
1.3.	MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL .....	26
<b>CAPÍTULO II .....</b>		<b>27</b>
<b>ÓRGANOS ENCARGADOS EN PROCURAR JUSTICIA EN EL ESTADO DE QUINTANA</b>		
<b>ROO.....</b>		<b>27</b>
2.1.	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA .....	28

2.2.	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO .....	30
2.3.	MINISTERIO PÚBLICO, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.....	34
2.3.1.	<i>Ministerio Público como titular de la investigación de los delitos</i> .....	41
2.3.2.	<i>Conceptos de la Averiguación Previa</i> .....	42
2.3.2.1.	Averiguación previa .....	44
2.4.	TITULAR DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL .....	52
2.4.1.	<i>Competencia del Ministerio Público</i> .....	52
<b>CAPITULO III.....</b>		<b>55</b>
<b>FACTORES QUE INFLUYEN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS AVERIGUACIONES</b>		
<b>PREVIAS, PROVOCANDO SU RETRASO.....</b>		<b>55</b>
3.1.	DIRECCIONES DE APOYO.....	56
3.1.1.	<i>Dirección de la Policía Judicial del Estado de Quintana Roo</i> .....	56
3.1.1.1.	Policía Judicial en el Estado se conforma de la siguiente manera: .....	56
3.1.1.2.	Subdirector .....	61
3.1.1.3.	Agentes.....	62
3.1.2.	<i>Dirección de Servicios Periciales</i> .....	63
3.1.2.1.	Director .....	64
3.1.2.2.	Subdirector .....	66
3.1.3.	<i>Dirección de Averiguaciones Previas</i> .....	66
3.1.3.1.	Director .....	66
3.1.3.2.	Agentes del Ministerio Público del Fuero Común.....	69
3.1.3.2.1.	Funciones de los Agentes del Ministerio Público.....	70
3.2.	FACTORES QUE DEMORAN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA .....	72

3.2.1.	<i>Personal sin experiencia para integrar una averiguación</i> .....	74
3.2.1.1.	Agente de la Policía Judicial .....	74
3.2.1.2.	Perito y su función.....	85
3.2.1.2.1.	La resolución de los peritajes y su relación en la integración de las averiguaciones previas.....	89
3.2.2.	<i>Director de Servicios Periciales y su poder en la toma de decisiones al dictarse un peritaje en particular</i> .....	96
3.2.3.	<i>Director de Averiguaciones Previas y su influencia en los agentes del Ministerio Público</i> .....	101
3.2.3.1.	Ministerio Público y las dádivas.....	110
3.2.4.	<i>La belleza femenina y su poder</i> .....	114
3.2.5.	<i>La prensa y su influencia en las determinaciones de las averiguaciones previas.</i> ....	115
3.2.5.1.	La prensa y su poder en la toma de decisiones de altos funcionarios dentro de la Procuraduría .....	118
3.2.6.	<i>Amiguismo y compadrazgo existente entre los abogados y los Agentes del Ministerio Público, como causa que se atrasen o se consignen las indagatorias</i> .....	121
3.2.7.	<i>Estadísticas de expedientes consignados con y sin detenido de los años 2004 al 2009, proporcionado por el INEGI.</i> .....	124
3.2.7.1.	Estadística anual correspondiente al año 2004. ....	125
3.2.7.2.	Estadística anual correspondiente al año 2005 .....	126
3.2.7.3.	Estadística anual correspondiente al año 2006 .....	127
3.2.7.4.	Estadística anual correspondiente al año 2007 .....	128
3.2.7.5.	Estadística anual correspondiente al año 2008 .....	129
3.2.7.6.	Estadística anual correspondiente al año 2009 .....	130
3.2.8.	<i>Procuraduría deficiente</i> .....	131

3.2.9. Procurador y su poder de influencia dentro de las averiguaciones previas.....	132
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>134</b>
<b>PROPUESTAS .....</b>	<b>136</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>138</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>144</b>

## INTRODUCCIÓN

Señala el artículo 17 Constitucional que la justicia debe ser pronta y expedita para la ciudadanía, la cual debe ser aplicada sin intervención alguna o influencia que atrase la integración de las averiguaciones previas en la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo.

Por lo que el presente trabajo está basado, en la propia observación como litigante, entrevistas con un grupo de abogados penalistas, y notas periodísticas, y el propósito del presente estudio consistió en determinar si la aplicación de la justicia en dicha dependencia, es en forma rápida y expedita.

Esto es; darle a cada quien la pena que le corresponda por cometer un delito, sin la influencia o intervención de persona alguna hacia el Agente del Ministerio Público, a fin de cambiar el sentido de la ley y con ello el presunto responsable evada la acción de la justicia; o en su caso provoque que la averiguación previa no se integre para poder consignar ante un Juez Penal. Toda vez que la propia Constitución Mexicana en su artículo 21 señala que el Ministerio Público tiene el monopolio de la investigación de los delitos.



A diario en la prensa escrita y medios de comunicación, nos percatamos de los problemas de corrupción en la que se ven envueltos los funcionarios encargados de investigar los delitos en el estado de Quintana Roo, desde la liberación de los detenidos, sin esperar un término prudente dentro de la 48 horas Constitucionales para determinar, si se consigna o libera un indiciado.

En los últimos años la Procuraduría de Justicia de Quintana Roo, solamente ha consignado un promedio anual aproximado entre un 7 y 9 por ciento, lo cual da como resultado que de mil averiguaciones previas solo sea consignado una cantidad promedio de 70 o 90 averiguaciones; siendo un margen de diferencia muy grande entre dichas cantidades. Eso sin entrar en estudio de la cantidad de averiguaciones en las cuales se niega la orden de aprehensión por parte del Juez Penal competente; lo cual provoca reducir aún más el porcentaje de agraviados que obtiene una resolución favorable en su expediente.

En este trabajo se detallará los problemas de corrupción, que informan los periódicos, en donde se ven involucrados los servidores públicos, y de entrevistas con un grupo de abogados penalistas, con la cual el público que por suerte no ha necesitado acudir a poner una querrela o denuncia, desconoce las razones o circunstancias por la cual las averiguaciones

previas no se consignan a un juzgado penal; desconociendo los verdaderos motivos internos que existen dentro de la dependencia.

Siendo uno los factores más conocidos que atrasan la integración de una averiguación previa la corrupción existente, conocido en el ámbito como mordidas al personal que está integrando los expedientes, personal sin experiencia en materia penal o en su caso en integrar una averiguación previa, órdenes superiores hacia los agentes investigadores, pérdida de documentos exhibidos, y en su caso de los expedientes, peritajes alterados, rotación de plaza de los agentes del Ministerio Público a fin de que dejen de conocer determinado expediente, compra y venta de copias de expedientes para tener una mejor defensa penal; siendo estos algunos de los factores o motivos por las cuales los expedientes se atrasan en su integración, los cuales provocan que se atrasen por meses y en su caso hasta años para resolver.

Este trabajo está realizado en el Estado de Quintana Roo, abarcando en su primer capítulo la ubicación de las agencias del Ministerio Público del Fuero Común, en los diversos municipios, así como la división de las zonas en que está dividida la Procuraduría.

En el segundo capítulo, se detalla ampliamente todo el significado legal de los términos que escucha un agraviado, que llega por primera vez a una agencia del Ministerio Público interponer una querrela o denuncia. Y que le servirán para comprender todo lo que le mencione el Ministerio Público para integrar su averiguación.

En el tercer capítulo se describe ampliamente los factores que hacen que las averiguaciones previas se atrasen, provocando que muchos agraviados abandonen sus averiguaciones, y que se vuelva un hábito que el personal de dicha dependencia solo integre los delitos graves, o de las personas físicas o morales con solvencia económica y que puedan pagar un abogado.

Es necesario puntualizar que para efectos de éste trabajo solo se contemplará a los agraviados. Basándonos en los preceptos de Ulpiano<sup>1</sup>, quien dice que la justicia es "...dar a cada quien lo que le corresponde...", y por ser el agraviado el que siempre espera que el daño le sea reparado; en atención al precepto anterior solo me referiré a este ya que el indiciado a

---

<sup>1</sup> DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, 9ª ed. Ed. Porrúa, México 1996 p. 1904

diferencia del agraviado solo espera que no se consigne, que no salga la orden o que se dicte el no ejercicio de la acción penal.

**CAPÍTULO I**

**LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL**

**ESTADO DE QUINTANA ROO**

## **1.1. ESTADO DE QUINTANA ROO**

El Estado de Quintana Roo, pertenece a los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentra en el sureste de México:

### **1.1.1. Creación**

El Estado de Quintana Roo, nace como tal en el año de 1974, a partir de que cumplió con los principales requisitos de población y recursos para su autonomía. Dicho estado lleva el nombre del abogado Andrés Quintana Roo, quien contrajo matrimonio con la señora Leona Vicario, quienes contribuyeron para la independencia de nuestro país.

### **1.1.2. Geografía**

El estado de Quintana Roo se encuentra ubicado al sureste de la península de Yucatán, colinda al sur con los países centroamericanos de Belice y Guatemala, al este con el mar Caribe, al oeste con los estados de Campeche y Yucatán, al norte colinda con el golfo de México y el mar Caribe, y cuenta con una superficie de 50 844 kilómetros cuadrados. La capital del estado es la ciudad de Chetumal ubicada al sur en el municipio de Othón Pompeyo Blanco.

### 1.1.3. Clima

Quintana Roo tiene una temperatura media anual de 26°C, la temperatura máxima promedio es de 33°C y se presenta en los meses de Abril a Agosto, la temperatura mínima promedio es de 17°C durante el mes de enero. La precipitación media del estado es alrededor de 1 300 mm anuales, las lluvias se presentan durante todo el año, siendo más abundantes en los meses de Junio a Octubre. El clima cálido sub húmedo favorece el cultivo de caña de azúcar, chile jalapeño, maíz, arroz, hortalizas y frutales como chicozapote, naranja, toronja, papaya, limón agrio, mango y piña entre otras. Dicho estado basa su economía principalmente en la explotación turística de su amplio litoral con que cuenta al mar Caribe, siendo sus principales ciudades conocidas mundialmente, Tulum, Playa del Carmen, Cozumel, Isla Mujeres, Holbox y Cancún.

### 1.1.4. Municipios

En la actualidad Quintana Roo cuenta con 9 municipios, en 2008 mediante una reforma al artículo 127 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Quintana Roo se formó el noveno municipio (Tulum). El municipio de Othón P. Blanco: Su cabecera es la ciudad de Chetumal, que es también la capital del estado. Recibe su nombre en honor de Othón P. Blanco, quien encabezó la colonización de la región y fundó la ciudad de

Chetumal. Quintana Roo es uno de los 31 estados que junto con el Distrito Federal conforman las 32 entidades federativas de México.

Al crearse nuestro estado se dividió en siete municipios, sin embargo en el año de 1993 se creó el octavo municipio que lleva por nombre Solidaridad

Es junto con Baja California Sur la entidad más joven del país (ambas promovidas de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano, el 8 de octubre de 1974) y desde 1997 sostiene un conflicto limítrofe con los estados de Yucatán y Campeche, por una superficie aproximada de 10.200 km<sup>2</sup>. Los municipios que conforman el estado son los siguientes:

1.1.4.1. Benito Juárez

Su cabecera es la ciudad de Cancún, destino turístico internacional. Cancún tiene 526.000 habitantes, lo que la convierte en la ciudad más poblada de Quintana Roo, y está formada por Alfredo V. Bonfil, Puerto Morelos, Valle Verde Central Vallarta, Joaquín Zetina Gasca, Leona Vicario, Los Tres Reyes, El Milagro y Avante. Algunas zonas de Cancún, principalmente las del norte de la ciudad, se encuentran dentro del territorio de Isla Mujeres.



1.1.4.2. Solidaridad

Se formó el 28 de julio de 1993 por decreto del Congreso del Estado durante el gobierno de Mario Villanueva Madrid. Su cabecera es la ciudad de Playa del Carmen. El 13 de marzo de 2008 fue segregado de su territorio el nuevo Municipio de Tulum, por lo cual su extensión territorial y población se encuentra en proceso de ajuste.

1.1.4.3. Felipe Carrillo Puerto

Se encuentra localizado en el centro del estado y su cabecera es la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, anteriormente conocida como Santa Cruz de Bravo y Chan Santa Cruz.

1.1.4.4. Lázaro Cárdenas

Está situado al extremo norte del estado y su cabecera es la población de Kantunilkín.

1.1.4.5. Cozumel

(Cuzamil en idioma maya yucateco: Isla de las Golondrinas) está formado por la isla, la tercera más grande y la segunda más poblada del

país, y dos enclaves continentales. Se ubica al sureste del estado, en el Mar Caribe, a unos cincuenta kilómetros de Cancún.

1.1.4.6. José María Morelos

Cuenta con una superficie es de 6.739 km<sup>2</sup>. Las principales actividades económicas son la agricultura y la silvicultura.

1.1.4.7. Isla Mujeres

Está constituido por la Isla Mujeres y una parte de la zona continental al norte de la ciudad de Cancún.

1.1.4.8. Tulum

Fue creado el 13 de marzo de 2008 con territorio del municipio de Solidaridad. Se localiza en la zona centro-norte del estado, en la llamada Riviera Maya, y su cabecera es la ciudad de Tulum. El 99% de la superficie del estado presenta clima cálido sub húmedo y el 1% cálido húmedo, localizado en la isla de Cozumel.

## **1.2. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

### 1.2.1. Concepto

La Procuraduría es la institución encargada de cumplir las funciones atribuidas al Ministerio Público, por las disposiciones orgánicas correspondientes, bien en el orden federal, en el Distrito Federal o en el de las entidades de la República, como el estado de Quintana Roo.

#### 1.2.1.1. Creación

La Procuraduría se crea en fecha 15 de Diciembre del año 1975, tal como lo señala el Periódico Oficial del Estado<sup>2</sup>.

### 1.2.2. Ubicación.

La Procuraduría General de Justicia del Estado tiene diversas agencias investigadoras del orden común, que se encuentran

---

<sup>2</sup> Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, decreto número 25 Chetumal Quintana Roo, 1975.

geográficamente distribuidas en todo el Estado de Quintana Roo, en tres zonas o sub procuradurías:

Subprocuraduría de la Zona sur, conformada por el municipio de Othón P. Blanco;

Subprocuraduría de la Zona centro o maya, conformado por los municipios de Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos y;

Subprocuraduría de la Zona norte, conformada por los municipios de Tulum, Solidaridad, Cozumel, Benito Juárez, Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas.

A continuación se describirá cada una de las zonas mencionadas, con anterioridad, en las cuales se tiene el cuidado de mencionar sus direcciones. Con el fin de que el usuario pueda identificar la diferencia entre la agencia investigadora conocida como la central y de las foráneas.

### 1.2.3. Subprocuraduría de la Zona Sur

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo. Se encuentra ubicada en la ciudad de Chetumal capital de Quintana Roo, Agencia Principal compuesta por cinco agencias investigadoras:

1.2.3.1. Ministerio Público Central

Ubicado en las confluencias de la avenida Adolfo López Mateos, esquina con la avenida Nápoles de la Colonia Campestre;

1.2.3.2. Ministerio Público de robos

Esta agencia se encuentra ubicada en la avenida Insurgentes por avenida Nápoles; en esta agencia solo se decepcionan denuncias del delito de robo, es atendida por un agente del Ministerio Público.

1.2.3.3. Ministerio Público de Delitos patrimoniales

Esta agencia está ubicada en la llamada agencia central de las avenidas López Mateos y Nápoles de la colonia Campestre, y está dividida en tres mesas o unidades.

1.2.3.4. Ministerio Público de Delitos sexuales

Esta mesa investigadora se encuentra ubicada en el edificio del DIF, ubicada en la avenida Bugambillas por Juana de Asbaje de la colonia Jardines, y solo se investigan delitos contra la libertad sexual, siendo los delitos denunciados de violación, abuso sexual, hostigamiento sexual, estupro y acoso sexual.

1.2.3.5. Ministerio Público de Transito Vehicular

Esta mesa se encuentra ubicada sobre la avenida Insurgentes a la altura de la avenida Belice, y esta anexa al edificio de Seguridad Pública y Tránsito, y solo se reciben denuncias y querellas por delitos provocados por accidentes automovilísticos.

1.2.3.6. Dirección de Ministerio Público especializado en adolescentes

Esta mesa investigadora se encuentra anexa al edificio de la procuraduría general de Justicia, en la avenida López Mateos por Nápoles, y solo recibe denuncias por delitos cometidos por menores de edad, cuenta con tres agentes investigadores, con guardias de 24 horas,

1.2.3.7. Agencia del Ministerio Público en el Infonavit Pro territorio

Esta agencia investigadora se encuentra ubicada en la avenida Maxuxac de la Colonia Infonavit Pro territorio.

1.2.3.8. Agencias investigadoras foráneas

Por la gran extensión del municipio de Othón P. Blanco se han abierto y creado diversas Agencias investigadoras denominadas foráneas en las poblaciones de Calderitas, Bacalar, Pucte, Nicolás Bravo, Subteniente López

y en la ciudad de Mahahual, a fin de facilitar al público la cercanía de realizar en una sus respectivas denuncias o querellas al ser afectados por la comisión de un delito.

#### 1.2.4. Subprocuraduría de la Zona Centro o Maya

Ésta zona contempla dos municipios, en los cuales no existen mesas especializadas en delitos, como por ejemplo es el caso de los sexuales, o patrimoniales, y para la investigación de los delitos, solo se cuenta con dos mesas, una en cada cabecera municipal, las cuales investigan todos los delitos que en sus respectivas jurisdicciones se cometan.

##### 1.2.4.1. Felipe Carrillo Puerto

También llamada “zona de castigo” entre los empleados de la Procuraduría, por la poca corrupción imperante; existiendo una Subprocuraduría en dicha Plaza con una Agencia investigadora central, ubicada sobre la carretera Felipe Carrillo Puerto - Tulum, con sus tres Agencias Investigadoras foráneas ubicadas en las poblaciones de Señor, Tihosuco, y Chunhuhub

#### 1.2.4.2. José María Morelos

Municipio mayormente agricultor, tiene un bajo índice delictivo, y se llega tomando la carretera rumbo a Mérida, con dirección al oeste de la cabecera de Felipe Carrillo Puerto, por lo que solo tiene una Agencia investigadora en la cabecera municipal.

#### 1.2.5. Subprocuraduría de la Zona Norte

En esta zona denominada turística, es muy solicitada para trabajar por los agentes investigadores del Ministerio Públicos, peritos y agentes judiciales debido a la corrupción imperante, en comparación con las otras dos zonas arribas mencionadas. Por lo que en esta zona se encuentran conformados los municipios siguientes:

##### 1.2.5.1. Tulum

Es el más joven de los municipios, por su crecimiento poblacional es uno de los lugares turísticos atractivos por sus playas y zonas arqueológicas, cuenta con un nuevo edificio de Agencia investigadora ubicada a tres kilómetros de la carretera estatal Tulum-Coba. Dentro de la Agencia Investigadora está conformada por cuatro Agentes investigadores y un Coordinador de Ministerios Públicos de la misma Agencia en mención. Dicha



Agencia se ocupa de atender a las denuncias o querellas de las poblaciones que se encuentran alrededor de su cabecera como son Cobá, Francisco May, Macario Gómez, Punta Allen, José María Pino Suárez, entre otras, debido que es la única Agencia Investigadora existente, ya que no hay agencias foráneas como existen en la zona sur.

#### 1.2.5.2. Solidaridad

En este municipio, por su gran crecimiento poblacional, provocado por la llegada de cientos de trabajadores procedentes de otros Estados por el boom turístico, la Procuraduría General de Justicia ha tenido la necesidad de ir abriendo más Agencias de investigación conocidas como Ministerios Públicos por el acelerado crecimiento de la ciudad, por lo que actualmente cuenta con las siguientes Agencias, la Central ubicada en la avenida 35 de la colonia Gonzalo Guerrero, la Agencia de delitos sexuales ubicada en el edificio del DIF municipal en la colonia Centro, la Agencia Turística-Bilingüe ubicada en la calle Primera sur entre las avenidas 15 y 20 de la Colonia Centro y; la Agencia de detenidos en las oficinas de Seguridad Pública y Tránsito con domicilio en el fraccionamiento Villamar.

#### 1.2.5.3. Cozumel

Por su situación geográfica también tiene un índice delictivo bajo, debido a que solo se llega por barco y avión, situación que no lo hace atractivo para la delincuencia en delitos del orden común, por lo que existe la llamada Agencia Central y la Agencia con detenidos ubicada en las propias oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, siendo el delito de mayor comisión dentro del municipio es el de robo.

#### 1.2.5.4. Benito Juárez

La cabecera de este municipio es la ciudad de Cancún, lugar donde se encuentra el mayor número de Agentes investigadores, por ser la ciudad más grande del Estado. Existe una Subprocuraduría de Justicia del Estado conformada con un total de 75 agentes investigadores ubicada en las avenidas Kabah e Xcaret. Dentro de dicha Subprocuraduría hay diversas mesas (agencias) destinadas a investigar ciertos delitos específicos. Así mismo a un costado de ésta Subprocuraduría se encuentra la agencia con detenidos ubicada en las oficinas de Seguridad Pública y Tránsito, donde son puestos a disposición ante el Agente del Ministerio Público, los detenidos en flagrante delito por los elementos de seguridad pública. Por la extensión de la ciudad de Cancún se encuentran instaladas varias agencias en las colonias

llamadas Regiones como son: la Agencia 94, la agencia región 89, la agencia región 90, la agencia región 237, la agencia de la zona hotelera. De igual forma se encuentran las agencias foráneas localizadas en las poblaciones de Puerto Morelos, Alfredo B. Bonfil, Leona Vicario y Nuevo Xcan.

#### 1.2.5.5. Isla Mujeres

Por su situación geográfica también existe un bajo índice delictivo, aun cuando muchos delitos actualmente se cometen en la parte continental perteneciente al municipio, es decir la parte norte de Cancún, en virtud de sus hermosas playas, y por el valor económico de las tierras colindantes con el mar, que provocan un mayor índice de delitos relacionados con la tenencia de la tierra, dando como resultado el incremento de delitos de despojo, por lo que existe una sola agencia ubicada en la cabecera municipal de la Isla.

#### 1.2.5.6. Lázaro Cárdenas

En este municipio situado al oeste de la ciudad de Cancún, no hay un alto índice delictivo. Existiendo dos Agencias investigadoras, una ubicada en la cabecera municipal Kantunilkin, y la otra agencia ubicada en la zona turística de Holbox, ampliamente conocida por sus playas. Está situado al extremo norte del estado.

### **1.3. MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL**

Por otra parte tenemos una delegación estatal de la Procuraduría General de República, ubicada en la avenida José López Portillo, de la ciudad de Cancún, en donde están las mesas investigadoras de delitos del orden federal, mayormente conocidas y relacionadas por el auge del crecimiento de los delitos relacionados con las drogas, y los agentes del Ministerio Público Federal adscritos a los tres juzgados de Distrito, quienes se encargan de llevar el proceso penal de los delitos del orden federal, están ubicadas en la avenida Andrés Quintana Roo.

En la ciudad de Chetumal dependiente de la institución existe una subdelegación, en donde existen también agentes investigadores del Ministerio Público Federal, ubicadas en la avenida Insurgentes de la capital, así como el agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado de Distrito, ubicado en la avenida José María Morelos.

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANOS ENCARGADOS EN PROCURAR JUSTICIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

## **2.1. Procuraduría General de la República**

La institución que colabora con los poderes Judicial y Ejecutivo en la administración y procuración de justicia es la Procuraduría General de la República. Tal como lo señala el artículo 102 de nuestra Constitución<sup>3</sup>, el Ministerio Público de la Federación está representado por un Procurador General de la República, quien es designado en forma unilateral por el Ejecutivo Federal (presidente de los Estados Unidos Mexicanos), quien siempre es un abogado conocido por el presidente en turno y ratificado por el Senado. El servidor público encargado de los asuntos de la federación es el Ministerio Público Federal, que está bajo el mando del Procurador General de la República.

Los representaciones en los estados de la república mexicana, están ocupados por abogados allegados al Procurador General de la República, quien los nombra en forma unilateral, teniendo la facultad de moverlos en todo el territorio nacional.

---

<sup>3</sup> Constitución, Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edición 2010 Actualizada, editorial Leyenda S.A. de C.V., impreso en México, 2010

Entre las funciones de la Procuraduría General de la República se encuentran: la de ser el consejero jurídico del gobierno y representante del Presidente de la República como su abogado en los asuntos de la Federación, tal como lo señala nuestra Constitución<sup>4</sup>.

También se encarga de la persecución ante los tribunales, de todos los delitos de orden federal y de solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados, así como buscar y presentar las pruebas de responsabilidad, buscando siempre la seguridad y armonía en la sociedad.

En el estado de Quintana Roo, existe un delegado estatal el cual tiene sus oficinas en la avenida López Portillo de la ciudad de Cancún, encontrándose en dichas oficinas los agentes del Ministerio Público Federal investigadores, también se encuentran los agentes adscritos a los juzgados de Distrito, localizados en el Edificio de la avenida Nader de la ciudad de Cancún. Otra agencia es la ubicada en el municipio de Cozumel, Quintana Roo, y la de la ciudad de Chetumal Othón P. Blanco ubicada en la avenida Insurgentes. Dicha dependencia es comúnmente relacionada y conocida

---

<sup>4</sup> ibid; pag. 82

mayormente por la situación crítica que atraviesa el país en relación al tráfico de drogas.

## **2.2. Procuraduría General del Estado**

La Procuraduría General de Justicia del Estado estará a cargo del Procurador, como lo establece el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Artículo 10.- Para ser Procurador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de la entidad o con residencia efectiva no menor de cinco años;
- II. Estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- III. Tener 30 años cumplidos al momento de su designación;
- IV. Ser licenciado en derecho con título expedido por institución legalmente facultada para ello y estar debidamente registrado en la Dirección General de profesiones de la Secretaría de Educación Pública y tener como mínimo cinco años de ejercicio profesional;
- V. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso;
- VII. Ser de honradez y probidad notorias.

Instituto de investigaciones jurídicas. UNAM. Ley orgánica de la procuraduría general de justicia.

<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/24/834/> (vi: 19 octubre 2010)



Este funcionario es nombrado por el titular del ejecutivo en turno, esto es por el gobernador<sup>6</sup>.

El cual cumple con las mismas funciones del Procurador Federal, teniendo como limitante el territorio del estado donde desempeña su trabajo dentro del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Las funciones del Ciudadano Procurador están contenidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> **Artículo 9º.-** El Procurador General será nombrado por el Gobernador del Estado en términos de lo dispuesto por el Artículo 90 de la Constitución Política del Estado y con sujeción a lo establecido por el Artículo 75 Fracción XLIV del propio ordenamiento constitucional.

<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/24/834/> Ibidem.

<sup>7</sup> **Artículo 11.-** Son atribuciones del Procurador General las siguientes:

- I. Ser el titular de la Procuraduría;
- II. Presidir el Ministerio Público y ejercer las facultades que le corresponden a éste;
- III. Vigilar la constitucionalidad de las leyes del Estado y en su caso, proponer las reformas necesarias;
- IV. Vigilar el respeto de las leyes por parte de todas las autoridades del Estado;
- V. Intervenir con la representación jurídica del Gobierno del Estado en los procedimientos en que éste sea parte;
- VI. Proponer reformas e iniciativas de ley al Gobernador del Estado;
- VII. Acordar con el Gobernador del Estado los asuntos de su competencia;

---

**VIII.** Proponer al Gobernador del Estado a las personas que ocupen los cargos de

Subprocurador y Procurador de Asuntos Indígenas, éste último, a sugerencia del Gran Consejo Maya;

**IX.** Nombrar y remover al personal de la Procuraduría, con excepción de los

Subprocuradores y Procurador de Asuntos Indígenas, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Gobernador del Estado;

**X.** Delegar en los Subprocuradores o personas bajo su mando, atribuciones que no sean indelegables;

**XI.** Crear las unidades de servicio que se estimen necesarias de conformidad con los reclamos de la ciudadanía y que se traduzcan en el mejor desempeño de las funciones encomendadas y en el despacho de los asuntos inherentes al cargo;

**XII.** Dictar las disposiciones administrativas para los servidores públicos de la Procuraduría;

**XIII.** Aprobar la elaboración de códigos de conducta para el Ministerio Público y sus auxiliares, en los cuales se establezcan normas de contenido ético y vigilar su

cumplimiento;

**XIV.** Celebrar convenios de coordinación con instituciones nacionales, del Estado o de otras entidades en materia de capacitación para el personal de la Procuraduría;

**XV.** Definir las bases para la especialización de los Agentes del Ministerio Público, la Policía Judicial y Servicios Periciales a partir de cada tipo penal y sus modalidades;

**XVI.** Dirigir y coordinar las actividades de la Policía Judicial;

**XVII.** Llevar la estadística y la identificación criminal;

**XVIII.** Determinar las circunscripciones territoriales de las Subprocuradurías;

**XIX.** Crear, modificar o suprimir las unidades técnicas y administrativas de la Procuraduría conforme a las disposiciones legales aplicables;

**XX.** Celebrar convenios con autoridades federales, de otras entidades y municipales para el ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría;

El nombramiento de dicho servidor es en forma unilateral por el gobernador en turno, lo cual da como resultado que nombre a un abogado

---

**XXI.** Fortalecer la coordinación con la Procuraduría General de la República y las Procuradurías Generales de Justicia del Distrito Federal y de las entidades federativas, en el marco de la Conferencia Nacional de Procuradores;

**XXII.** Ser parte integrante del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

**XXIII.** Establecer procedimientos para que la sociedad, vigile la actuación del personal de la dependencia;

**XXIV.** Convocar a la comunidad a participar en el mejoramiento de la Procuración de Justicia;

**XXV.** Otorgar al personal de la dependencia estímulos e imponer sanciones en los términos de Ley;

**XXVI.** Presidir el Consejo Estatal de la Procuración de Justicia;

**XXVII.** Conceder licencias y permisos al personal de la Procuraduría; y

**XXVIII.** Poner en conocimiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las irregularidades que se adviertan en los juzgados o dependencias judiciales, para los efectos que señalan la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

**XXIX.** En los términos de la Ley, confirmar, revocar o modificar el no ejercicio de la acción penal; resolver sobre el desistimiento de la misma y ratificar en su caso, las

conclusiones no acusatorias que se hayan formulado en los procesos;

**XXX.** Presidir el Comité Técnico del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, sujetándose a las disposiciones contenidas en el acuerdo que crea dicho Fondo;

**XXXI.** Respetar los Derechos Humanos en el ámbito de la Procuración de Justicia;

**XXXII.** Nombrar a los Agentes del Ministerio Público comunitarios a sugerencia y de manera coordinada con el Gran Consejo Maya;

**XXXIII.** Las demás que determinen las leyes.

<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/24/834/> Ob. Cit.

conocido por el nuevo gobernador, sin importar que carezca de experiencia en materia penal, ya que en la mayoría de las veces es nombrado un notario quien ha estado trabajando por años en su oficina sin estar actualizado en materia penal, como es el caso de los notarios Celia Pérez Gordillo y Bello Melchor Rodríguez Carrillo, siendo el único requisito la confianza que le tiene el Gobernador en turno, a fin que pueda cubrirle y resolverle rápidamente cualquier delito cometido por sus allegados del gabinete estatal, amigos y familiares, por lo cual es siempre nombrado un amigo para el cargo.

Con el cual guarda una relación de amistad o trabajo de años, sin importar que no tenga experiencia en materia penal, y que aplique en su trabajo lo señalado por los códigos tanto penal como de procedimientos penales.

### **2.3. Ministerio Público, concepto y características**

El Ministerio Público es la fiscalía u órgano acusador del estado, el Ministerio Público, como representante de la sociedad, tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal en sus tres ámbitos, en nombre del estado.

Se le considera como la parte acusadora, encargada por el estado, de exigir la actuación de la pretensión punitiva y de su resarcimiento, en el proceso penal. Como representante de la sociedad, el Ministerio Público no

persigue ningún interés propio, ni ajeno, sino que debe realizar simple y llanamente la voluntad de la ley, en otros términos cumplir únicamente con lo que dice la ley vigente.

Como la parte pública dentro del proceso, el Ministerio Público es indispensable para que exista proceso penal, agregando a sus características un carácter forzoso, imparcial, de buena fe y privilegiado. Es un órgano jerárquico o único, con poder de mando, radicando en el Procurador, extendiéndose dicho poder y monopolio por medio de los agentes investigadores, constituyendo solamente una prolongación del titular de la Procuraduría.

Es considerado indivisible, puesto que no importa la persona que sea nombrado agente del Ministerio Público, sino su función que por medio del estado representa, y actúan exclusivamente a nombre de la institución. Es un órgano independiente frente al poder judicial y al poder ejecutivo.

Organizado jerárquicamente, el Ministerio Público, federal o local, se encuentra encabezado por el Procurador general correspondiente, el cual será designado y reconocido libremente, por el presidente de la república si se trata del Procurador de la República y del distrito federal, o por los

gobernadores estatales, en el resto de los casos, como ejemplo el estado de Quintana Roo.

Tiene como atribuciones la persecución de los delitos, tanto en la averiguación previa, como durante el proceso; la representación judicial de la federación; la vigilancia de la legalidad; la promoción de una sana administración de la justicia y la denuncia inmediata de las leyes contrarias a la constitución, entre otras formas de participación del agente investigador en sus competencias común, federal y militar.

Por lo tanto, el ofendido no es parte del proceso, ni en la etapa de averiguación ni en el proceso, ya que el propio agente investigador lo representa, tanto en su carácter de investigador en la averiguación previa como acusador en el proceso penal que se desarrolle en los juzgados penales.

Para dar un concepto, lo cual es muy difícil en virtud de los muchos razonamientos de autores, así como la amplia participación y funciones en que interviene el agente del Ministerio Público.

El autor Fix Zamudio<sup>8</sup> describe en su diccionario jurídico lo siguiente, “El Ministerio Público es la institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales la de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales de ausentes, menores e incapacitados, y finalmente, como consultor y asesor de los jueces y tribunales”.

Para el público en general muchas veces existe confusión cuando escucha los términos de Ministerio Público como Procuraduría, aun cuando tengan la misma finalidad de investigar los delitos cometidos, por lo que solo existe diferencia en su cargo y jerarquía.

Respondiendo a su remota etimología latina, Ministerio Público es "Manus"<sup>9</sup>, una mano popular, para promover que se administre justicia al pueblo.

---

<sup>8</sup> Fix Zamudio, Héctor. Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa. Tomo I. México D.F. 1997.

<sup>9</sup> <http://www.ilustrados.com/publicaciones/EpyAFVlyApMpgYNXSE.php>, (vi: 8 de Marzo del 2010)

El Ministerio Público es un cargo único e indivisible. El Ministerio Público es una institución dependiente del estado, a fin de perseguir los delitos, el cual actúa en representación de la sociedad en el ejercicio de la acción penal. Ya que no importa la persona sobre la que recaiga el cargo otorgado por el estado, por medio de las facultades otorgadas al ejecutivo, en este caso el señor Gobernador.

Al Ministerio Público también se le considera como fiscal, que viene del latín "Fiscus"<sup>10</sup> y que significa: "Canasta de mimbre o junco para guardar dinero" ya que los romanos la usaban para recolectar los impuestos cobrados a los pueblos conquistados. Al Ministerio Público también conocido como Representante Social, porque representa a la sociedad como investigador de los delitos y el ejercicio de la acción penal, en virtud de que solo el investido del poder otorgado por el gobernador puede realizar la investigación de los delitos, y no puede ser realizado por cualquier ciudadano.

En una Procuraduría aunque tiene una pluralidad de miembros o agentes del Ministerio Público, posee indivisibilidad en sus funciones, en

---

<sup>10</sup> <http://www.elalmanaque.com/marz/17-3-eti.htm>, (ví: 25 de Septiembre del 2010).



cuanto que todas ellas emanan de una sola parte: la sociedad. Uno de sus miembros puede ser sustituido en cualquier momento por otro, sin necesidad de ese cambio perjudique una investigación, ya que la ley es la misma.

Es parte de los procesos; desde 1903 el Ministerio Público dejó de ser un simple auxiliar de la administración de la justicia para convertirse en parte. Tiene a sus órdenes a la Policía Investigadora Ministerial, ya que a partir de la Constitución de 1917 en su artículo 21 deja de ser miembro de la Policía Judicial y desde ese momento, está bajo su mando la Policía Investigadora.

Tiene el monopolio de la acción procesal penal, tal como lo señala, ya que es el único constitucionalmente encargado de investigar los delitos.

Es una Institución Federal; por estar prevista en la Institución del Ministerio Público en la Constitución de 1917, dando como resultado que están obligados todos los estados de la Federación a establecer dicha Institución.

De acuerdo con el autor Colín Sánchez<sup>11</sup>, el Ministerio Público es una función del Estado, que ejerce por conducto del Procurador de Justicia, y busca la aplicación de las normas jurídicas emitidas por el propio Estado para la persecución de los presuntos delincuentes y en los demás previstos en aquellos en que expresamente se determina su intervención a los casos concretos.

Por su parte, los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara<sup>12</sup>, nos señalan lo siguiente, "El Ministerio Público es un cuerpo de funcionarios que tiene como actividad característica, aunque no única, la de promover el ejercicio de la jurisdicción, en los casos preestablecidos, personificando el interés público existente en el cumplimiento de esta función estatal. Al Ministerio Público, como institución procesal, le están conferidas en las leyes orgánicas relativas, muchas atribuciones que desvirtúan su verdadera naturaleza y que pudieran ser confiadas al abogado del Estado."

---

<sup>11</sup> Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 19ª ed. México Editorial Porrúa. 2007.

<sup>12</sup> De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, México, Editorial Porrúa. 1997

### 2.3.1. Ministerio Público como titular de la investigación de los delitos

El Ministerio Público constituye una de las piezas fundamentales del proceso penal moderno en los Fueros Común, Federal y Militar. Dicha autoridad tiene su fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>13</sup>, el cual establece sus atribuciones o facultades, de investigación y perseguir delitos, y a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión correspondientes en contra de los inculcados, buscar y solicitar todas aquellas pruebas que conlleven y comprueben la responsabilidad penal de los indiciados. Dicha atribución se refiere a dos momentos procedimentales, el pre procesal y el procesal; el pre procesal abarca la averiguación previa, la que se constituye por la actividad investigadora del Ministerio Público, tendiente a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal; el precitado mandamiento constitucional otorga, por una parte una atribución al Ministerio Público, la función investigadora auxiliado por la Policía Judicial; por otra parte una garantía para toda la población, pues solo el Ministerio Público puede investigar delitos, ya que mantiene el monopolio de la investigación de los delitos, de manera que la investigación se inicia a partir del momento en que el Agente

---

<sup>13</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. Cit. Pag. 23.

del Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho posiblemente de naturaleza delictuosa, a través de una denuncia, una acusación o una querrela, y tiene la facultad constitucional de emitir una resolución consistente en el ejercicio o la abstención de la acción penal, atento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución General de la República<sup>14</sup>, debiendo reunir los requisitos en este establecidos para estar en la posibilidad de solicitar la orden de aprehensión ante un Juez Penal competente y provocar la acción correspondiente.

### 2.3.2. Conceptos de la Averiguación Previa

La averiguación previa es una fase previa al proceso penal, que se lleva a cabo por un órgano del poder ejecutivo, ya sea federal o local, por conducto del Agente del Ministerio Público, como autoridad investigadora e inicia cuando este tiene conocimiento mediante una querrela o denuncia de hechos que pueden constituir un delito.

En este caso el agente del Ministerio Público del Fuero Común tiene por objeto practicar todas las diligencias necesarias a fin de que pueda determinar si procede o no el ejercicio de la acción penal; y como

---

<sup>14</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. Cit. P. 16.

consecuencia, lleva a cabo las investigaciones debidas para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, la fase de la averiguación previa inicia desde la denuncia y o querrela hasta la consignación del expediente ante el Juez Penal competente.

De esta etapa procesal podemos señalar diversos conceptos, ya que para el autor Juan José González Bustamante<sup>15</sup>, la averiguación previa es la etapa pre procesal que tiene por objeto investigar el delito y recoger las pruebas indispensables para que el Ministerio Público esté en condiciones de ejercitar o no la acción penal; para el autor Osorio y Nieto<sup>16</sup>, la averiguación previa, es el conjunto de actividades de investigación de la existencia del cuerpo del delito, y probable responsabilidad, formadas tanto por las diligencias realizadas a cabo por el Ministerio Público como preparación del ejercicio de la acción penal, como las practicadas por la autoridad judicial solicitadas por el Ministerio Público; para el autor Jesús Martínez Garnelo<sup>17</sup>, la averiguación previa son las actuaciones y diligencias ministeriales que en

---

<sup>15</sup> González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Procesal Mexicano. México D. F. Editorial Porrúa. 1991.

<sup>16</sup> Osorio y Nieto, Cesar Augusto. La averiguación previa. México D.F. Editorial Porrúa. 1990.

<sup>17</sup> Martínez Garnelo, Jesús, La investigación ministerial previa, 5ª. ed. México D.F., Editorial Porrúa, 2000.

su conjunto representan la fase primaria de la investigación de todos los medios probatorios para conformar y acreditar los elementos del tipo penal y la responsabilidad penal de los indiciados.

De lo anterior se puede apreciar que todos los autores señalan que son el conjunto de diligencias para probar tanto los elementos del delito como de la probable responsabilidad del indiciado a fin estar en condición de consignar dicho expediente al juzgado penal.

#### 2.3.2.1. Averiguación previa

En esta etapa de investigación, el agente del Ministerio Público como lo señala el Nuevo Diccionario de Derecho Penal<sup>18</sup>, es el “Órgano del estado encargado de investigar los delitos y de ejercitar la acción penal ante el Juez o tribunal de los criminal”, quien tiene la facultad de recabar todos los datos necesarios, los cuales pueden ser, documentales, testimoniales, fotografías, inspecciones, declaraciones de los presuntos responsables, peritajes, y cuando esté al alcance del agente investigador que considere necesarios para poder determinar si procede o no el ejercicio de la acción penal, en consecuencia lleva a cabo las investigaciones necesarias para acreditar el

---

<sup>18</sup> Nuevo Diccionario de derecho Penal, 2ª. Edición. Librería Malej S.A. de C.V. 2004.

cuerpo del delito que esté investigando, y la responsabilidad penal del indiciado, quien según los autores Amuchategui Requena y Villasana Díaz<sup>19</sup>, en su obra *Diccionario de Derecho Penal*, lo definen como “la persona respecto de la cual existen indicios para creer que es responsable de un delito. Se le denomina así en la etapa de la averiguación previa”; para estar en aptitud de consignar el expediente<sup>20</sup>, el cual es definido como el “Conjunto ordenado de todos los papeles correspondientes a un asunto negocio, se usa hablando ordenadamente de actuaciones administrativas o judiciales”, al Juez Penal competente, solicitándole que libere la Orden de Aprehesión<sup>21</sup> correspondiente, la cual es la “Resolución del Juez, emitida a petición del MP, por encontrarse reunidos los requisitos que para este efecto señala el artículo 16 constitucional, restringiendo la libertad de una persona para sujetarla a un proceso penal en el que deberá responder sobre los hechos presuntamente delictivos que se le atribuyen”.

---

<sup>19</sup> Amuchategui Requena, Irma Griselda y Villasana Díaz, Ignacio, *Diccionario de Derecho Penal*, 2ª. Ed. México, editorial Oxford, 2006.

<sup>20</sup> <http://www.lexjuridica.com/diccionario/f.htm>, (vi: 20 de julio del 2010).

<sup>21</sup> *Diccionario Jurídico Penal*, <http://www.carroeditorial.com/diccionario-juridico-penal.html>, (4 de Noviembre del 2010)

La fase de la averiguación previa comprende desde la denuncia y o querrela hasta la consignación respectiva ante el juez Penal.

En su caso cuando el Ministerio Público determine el no ejercicio de la acción penal, siendo la “resolución del Agente del Ministerio Público Investigador en la que se determina después de llevar a cabo exhaustivamente las investigaciones durante la averiguación previa, que no procede la consignación, debido a que no están debidamente satisfechos los requisitos que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir no existen los datos que acreditan el cuerpo del delito o la probable responsabilidad del indiciado<sup>22</sup>, se suspenderá dicha investigación, hasta en tanto se resuelve el recurso<sup>23</sup> de inconformidad que haga valer el agraviado ante el ciudadano Procurador, el cual es una impugnación de un acuerdo o resolución por quien se considera perjudicado, a fin de que en razón a los motivos alegados se reforme dicha resolución, bien por el órgano que lo dicto o por el superior.

---

<sup>22</sup> <http://www.guerrero.gob.mx/pics/art/articles/8642/files.O.pdf>, (vi: 18 julio del 2010)

<sup>23</sup> <http://www.lexjuridica.com/diccionario/f.htm>, (vi: 20 de julio del 2010).



De lo anteriormente señalado, podemos decir que dicha autoridad tiene conocimiento de la posible comisión de un delito por medio de una denuncia, la cual significa que las personas hacen del conocimiento de dicho órgano investigador de hechos que pueden constituir un delito, lo cual puede ser realizado por una comparecencia ante la propia oficina del Ministerio Público, una llamada telefónica a la policía judicial, o a los elementos de Seguridad Pública por medio del número de urgencia conocido como el 066, siendo el caso más común, cuando un ciudadano encuentra un cadáver tirado entre la hierba y llama a seguridad pública o la policía judicial de la probable comisión de un homicidio, lo cual se determinara por medio de la necropsia, la cual según la autora Valletta, María Laura en su obra *Diccionario Jurídico*<sup>24</sup>, lo define como la “autopsia o examen de los cadáveres, ya sea con el objeto de comprobar si el occiso ha fallecido o no en forma natural, en aquellos casos en que es viable la sospecha”.

La denuncia según los autores De Pina y De Pina Vara, en su obra *Diccionario de Derecho*, lo definen como un “acto mediante el cual se pone del conocimiento de la autoridad la comisión de algún delito o infracción

---

<sup>24</sup> Valletta, María Laura, *Diccionario Jurídico*, 5ª. Ed. Argentina, Valletta ediciones, 2007.

legal”<sup>25</sup>; la puede realizar cualquier persona, se trate o no del afectado, además la información que proporcione el denunciante deberá ser de los llamados delitos perseguibles de oficio; esto tiene su fundamento en el artículo 9 del Código de Procedimientos Penales<sup>26</sup>.

Por otra parte también existen las llamadas investigaciones que se persiguen a petición de la parte ofendida o del representante legal de cualquier persona moral, lo cual significa que solo se iniciara la investigación si comparece el agraviado del delito, o acredita ser la persona titular del daño respectivo; un ejemplo claro es el delito de daños de un automóvil, ya que solo se investigará si acude el propietario con su respectiva factura a su nombre o endosada a su favor.

En nuestro Código Penal vigente de la obra Código Penal y de Procedimientos Penales de Quintana Roo Actualizado, de la editorial Anaya, impreso en México, se señala claramente que delitos se perseguirán por

---

<sup>25</sup> De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, México, Editorial Porrúa.1997.

<sup>26</sup> Artículo 9.- Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de policía. Código Penal y de Procedimientos Penales de Quintana Roo, Actualizada, Edición 2008. Ed. Anaya S.A. de C.V., impreso en México.

querella, siendo estos como los señala el Manual del Justiciable, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>27</sup>, “un derecho discrecional que tiene la víctima, ofendido, o su representante legal, luego de hacer del conocimiento del Ministerio Público, la comisión de hechos que pudieran constituir un delito”, y los que no lo indiquen se consideran perseguibles de oficio.

Al iniciarse una investigación el agente del Ministerio Público del Fuero Común puede integrar en dos formas un expediente, una de ellas es llamada la averiguación previa con detenido, en la cual Constitucionalmente tiene un término de 48 horas para ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial correspondiente y en dicho término deberá acreditar los elementos del delito, así como su probable responsabilidad, tal como lo señala el artículo 16 Constitucional<sup>28</sup>.

Estas averiguaciones previas se inician porque se detuvo al delincuente cuando cometía el delito, cuando es señalado de haber cometido el ilícito y se encuentra en su poder el objeto del delito o evidencia alguna

---

<sup>27</sup> S.C.J.N. Manual del Justiciable-Materia Penal. Impreso en México, primera edición, México, 2003.

<sup>28</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Ob. Cit. P. 16.

que presuma su probable responsabilidad, o cuando es perseguido materialmente después de cometer el ilícito, tal como lo señala al artículo 101 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado<sup>29</sup>.

Siendo remitido al Ministerio Público, con lo cual empezará a contar sus 48 horas ya indicadas, término en el cual el agente del Ministerio Público del Fuero Común integrara al expediente todas las diligencias correspondientes, como citar al agraviado o recabar la denuncia correspondiente, recibir las declaraciones testimoniales de los sujetos que hayan visto los hechos con sus sentidos, tomarle la declaración al detenido respetándole y otorgándole su derecho a estar asistido de un abogado, así como el derecho a no declarar, y solicitar a los peritos que dictaminen los hechos investigados.

---

<sup>29</sup> **Artículo 101.-** Para los efectos de la fracción I del artículo anterior, se entiende que el acusado es aprehendido en flagrante delito:

- I. Si es detenido en el momento de estar cometiendo el delito;
- II. Si inmediatamente después de haberse cometido el delito, alguien lo señala como responsable de él y se encuentra en su poder el objeto del mismo, el instrumento con que aparezca cometido o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad; o
- III. Si después de ejecutado el hecho delictuoso, el acusado es perseguido materialmente. Ibid. Pag. 33.

Si dentro de las 48 horas no existe querrela o no se acredita el cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad, el Ministerio Público deberá dejar en libertad a dicho indiciado, sin que esto sea impedimento para que con posterioridad se haga de las pruebas necesarias para consignar dicho expediente, y si por el contrario dentro de ese término concluye con su actuaciones que acreditó la probable responsabilidad y los elementos del delito, consignara ante el Juez Penal correspondiente al indiciado.

Así también se inician averiguaciones previas sin detenido. Es cuando no se conoce al probable responsable o conociéndole no fue detenido en flagrante delito<sup>30</sup>, el cual significa un “hecho delictuoso que se descubre cuando se está cometiendo o acaba de cometerse”, por tal motivo este no puede ser detenido, sin que esto sea un impedimento para que Ministerio Público continúe investigando los hechos probablemente delictuosos, integrando dicho expediente en un término razonable, y cuando considere que la probable responsabilidad y el cuerpo del delito han sido reunidos, ejercerá la acción penal correspondiente, consignando la averiguación previa al Juez Penal, solicitando se libere la Orden de Aprehesión en contra del indiciado.

---

<sup>30</sup> <http://www.lexjuridica.com/diccionario/f.htm>, (vi: 20 de julio del 2010).

## **2.4. Titular del ejercicio de la acción penal**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato, conocida comúnmente como policía judicial, razón por la cual por disposición constitucional es el único capacitado para ejercitar la acción penal por medio de la consignación de la averiguación previa ante un juzgado penal.

Toda denuncia o querrela, sobre los delitos de la competencia de los Tribunales Federales, Comunes y Militares, se presentará precisamente ante el Ministerio Público del fuero que corresponda, y este hará la consignación respectiva a los jueces penales competentes, de acuerdo al ámbito de competencia de cada una de ellas.

### **2.4.1. Competencia del Ministerio Público**

El artículo 21 Constitucional nos define la competencia del ámbito del Ministerio Público del Fuero Común al estipular que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, siendo este órgano investigador quien se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato, comúnmente conocida en la sociedad como policía

judicial; la competencia del Ministerio Público de la Federación, está definida en el artículo 102 Constitucional<sup>31</sup>, en la parte que dice incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal, y por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita.

Por lo que hace a la competencia del Ministerio Público Militar este tiene su sustento en el numeral 13 de nuestra Carta Magna<sup>32</sup>, el cual nos señala lo siguiente: “Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no

---

<sup>31</sup> Constitución, Política de los Estados Unidos Mexicanos Ob. Cit. Pag. 81.

<sup>32</sup> Constitución, Política de los Estados Unidos Mexicanos Ob. Cit. Pag. 15.

pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda”.

En la parte que dice subsiste el Fuero de Guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, el cual se encuentra además apoyado por lo dispuesto en los artículos 57, 58, 59 y 60 del Código del Justicia Militar<sup>33</sup>, en los que se especifican cuáles son los delitos típicamente castrenses (Libro Segundo).

---

<sup>33</sup> Código de Justicia Militar, <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/3.htm>, (ví: 3 de Octubre del 2010)



### **CAPITULO III.**

**FACTORES QUE INFLUYEN EN LA INTEGRACIÓN DE  
LAS AVERIGUACIONES PREVIAS, PROVOCANDO SU  
RETRASO.**

### **3.1. Direcciones de apoyo**

Las direcciones que apoyan al Ministerio Público en la investigación de los delitos de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política Federal, 29 de la Constitución Política del Estado, 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, son:

#### **3.1.1. Dirección de la Policía Judicial del Estado de Quintana Roo**

La Dirección de la Policía Judicial, es la corporación de apoyo del Ministerio Público por disposición Constitucional, tiene su fundamento también en el artículo 21, en este se establece claramente que la policía judicial estará bajo el mando y dirección del mismo auxiliándolo en la persecución de los delitos.

##### **3.1.1.1. Policía Judicial en el Estado se conforma de la siguiente manera:**

El artículo 40 de la Ley Orgánica de la Procuraduría determina la existencia de un director general, tres directores de zona; la sur, centro y norte. Para ser director se requiere<sup>34</sup>: ser ciudadano mexicano, en pleno

---

<sup>34</sup> "Para ser Director General y Subdirector de la Policía Judicial, se requieren los requisitos de artículo diecinueve de la presente ley, a excepción del título de Licenciado en Derecho, así como amplio conocimiento en la investigación criminal." Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia. Ob.cit.

ejercicio de sus derechos; acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delitos intencionales; tener modo honesto de vivir; y no ser ministro del algún culto religioso.

Funciones del Director:

**I.** Ejercer conjuntamente con el Coordinador de Administración de la Procuraduría General, el control administrativo sobre todo los elementos de la Policía Judicial;

**II.** Designar de entre los miembros de la corporación a los elementos que por acuerdo del Procurador General deban adscribirse directamente a las Agencias del Ministerio Público;

**III.** Ejercer el mando directo sobre los elementos de la corporación;

**IV.** Dirigir la investigación de los hechos probablemente constitutivos de delito que le ordene el Procurador General, los Subprocuradores o los Agentes del Ministerio Público;

**V.** Solicitar la intervención de la Dirección de Servicios Periciales para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación judicial;

**VI.** Cumplir por instrucciones del Ministerio Público y en coordinación con Servicios Periciales, con la recolección de pruebas relacionadas con los hechos materia de investigación;

**VII.** A petición del Ministerio Público ordenar la investigación e identificación de los responsables, cuando en la averiguación no se señale a persona determinada;

**VIII.** Instruir la ejecución de las órdenes de comparecencia que le indique el Ministerio Público y las de aprehensión o cateo que le comunique el Procurador General;

**IX.** Disponer el cumplimiento de las órdenes de presentación que le indique el Ministerio Público;

**X.** Ordenar la inmediata detención de los presuntos responsables de flagrante delito o que huyan del lugar de los hechos inmediatamente después de haberlos cometido, poniéndolos a disposición del Ministerio Público o de autoridad competente sin pérdida de tiempo;

**XI.** Ordenar el aseguramiento de instrumentos y objetos que tengan relación con los delitos debiendo de inmediato ponerlos a disposición del Ministerio Público;

**XII.** Fomentar entre los integrantes de la corporación la participación en actividades culturales y deportivas, a efecto de lograr la cohesión de los elementos de la corporación y la superación del personal bajo su mando.

**XIII.** Elaborar y presentar al Procurador General los requerimientos de armamento, equipo y municiones necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

**XIV.** Mantener en resguardo y en óptimas condiciones el armamento y municiones que ampara la licencia colectiva para la portación de armas de fuego.

**XV.** Supervisar el desempeño del personal de su Dirección adscrito en las Agencias de Ministerio Público;

**XVI.** Planear, Coordinar y supervisar las actividades del personal a su cargo;

**XVII.** Someter al acuerdo del Procurador General los nombramientos y bajas del personal de la corporación

**XVIII.** Proponer e imponer mediante resolución del Procurador General de Justicia, las sanciones aplicables a los servidores públicos adscritos a la

dirección a su cargo con motivo de irregularidades en que hubieren incurrido en el ejercicio de sus funciones;

**XIX.** Enviar a la Dirección de Información y Estadística la información relativa a órdenes de aprehensión y presentación;

**XX.** Acordar con el Procurador General el despacho de los asuntos de su competencia;

**XXI.** Instruir la ejecución de las órdenes de protección de emergencia y preventivas, que le indique el Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo; y

**XXII.** Las demás que le confieran el Procurador General, el Subprocurador General, las leyes y reglamentos respectivos.

En general, el director de la policía judicial, es el encargado de tener el control de todos los subalternos de su dirección, entre ellos, los directores de zona, subdirectores, comandantes, jefes de grupos, y agentes, quienes estarán para apoyar en la investigación de los delitos al Ministerio Público.

Llevando el control de todas las investigaciones solicitadas por el Ministerio Público, asignándolas a los agentes para el rápido esclarecimiento

de los delitos, cumplir con las órdenes de aprehensión dictadas, auxiliar a los agraviados y en su oportunidad detener a cualquier individuo si se le sorprende cometiendo un delito.

#### 3.1.1.2. Subdirector

El artículo 40 de la Ley Orgánica de la Procuraduría determina la existencia de subdirectores de zona; la sur, centro y norte. Para ser subdirector de zona se requiere, los mismos requisitos que el director.

El subdirector tiene las mismas funciones que el director en turno.

Después del subdirector de la policía judicial, existen diversos cargos internos como los Comandantes o encargados de la plaza, esto es por el número de elementos que existan en determinada agencia investigadora, como puede ser lugares pequeños como Tulum, donde existe un comandante y su grupo de agentes Judiciales. Así mismo dependiendo de la cantidad de agentes judiciales en determinada zona, existen jefes de grupos que investigan solo determinados delitos en dicha zona, siendo llamados comúnmente como ejemplo, “el grupo de homicidios”. Teniendo a su mando los jefes de grupo un número de entre tres y cuatro agentes judiciales a su mando, quienes son los últimos en el escalafón de la Dirección de la Policía Judicial.

La función de los comandantes o encargados de las plazas, son el de llevar un control de las investigaciones, y otorgar a cada agente una orden para investigar, así mismo los llamados jefes de grupo solo investigan determinados delitos o grupos de delitos, y no participan en otras investigaciones que no sean al del grupo que están asignados.

### 3.1.1.3. Agentes

El artículo 43 de la Ley Orgánica de la Procuraduría determina la existencia agentes judiciales<sup>35</sup>.

---

<sup>35</sup> **Artículo 43.-** Para ser Agente de la Policía Judicial se deben reunir los siguientes requisitos.

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delitos intencionales;
- III. Acreditar haber concluido cuando menos la enseñanza preparatoria o equivalente;
- IV. Aprobar los exámenes aplicados y reflejar vocación de servicio policial;
- V. Tener modo honesto de vivir; y
- VI. No ser Ministro de algún culto religioso.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia. Ob.Cit.



Su función es investigar la verdad histórica de un delito cometido, así como la presunta responsabilidad de los probables responsables, a solicitud del Ministerio Público, realizar las presentaciones de los presuntos, ante la probable comisión de un delito ante el agente investigador.

### 3.1.2. Dirección de Servicios Periciales

La Dirección de Servicios Periciales, es el grupo de peritos que ayudan con sus conocimientos a determinar mayormente la responsabilidad penal de los indiciados, esto es, con sus peritajes determinan la causa de la comisión de los delitos, y como consecuencia la responsabilidad penal de los indiciados, tiene su fundamento en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría<sup>36</sup>. En este se establece claramente que la Dirección de Servicios Periciales estará bajo el mando y dirección del Ministerio Público, auxiliándolo en la persecución de los delitos.

---

<sup>36</sup> **Artículo 6º.-** La Policía Judicial y los Servidores Periciales son órganos de auxilio directo del Ministerio Público, los cuales estarán bajo el mando inmediato de éste en la investigación de los delitos de los cuales tenga conocimiento y en la ejecución de las órdenes judiciales y administrativas, cuyo cumplimiento le sean encomendados en términos de ley. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia. Ob.Cit.

### 3.1.2.1. Director

El artículo 44 de la Ley Orgánica de la Procuraduría, determina la existencia de un director general<sup>37</sup>. Para ser director de Servicios Periciales se requieren los requisitos previstos en el artículo diecinueve de la presente ley, a excepción del título de Licenciado en Derecho ya que deberá contar con título profesional en alguna especialidad o acreditar documentalmente tener los conocimientos técnicos suficientes sobre alguna especialidad de la investigación criminal.

Funciones del Director:

I. Supervisar que los peritos adscritos a su dirección emitan los dictámenes e informes que le solicite el Ministerio Público y las autoridades judiciales del fuero federal y común;

---

<sup>37</sup> **Artículo 44.-** Para ser Director General y Subdirector de Servicios Periciales se requieren los requisitos previstos en el artículo diecinueve de la presente ley, a excepción del título de Licenciado en Derecho ya que deberá contar con título profesional en alguna especialidad o acreditar documentalmente tener los conocimientos técnicos suficientes sobre alguna especialidad de la investigación criminal. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia. Ob.Cit.

**II.** Supervisar la identificación de los sujetos procesados en los términos señalados por las disposiciones legales vigentes;

**III.** Ejercer el control del archivo de identificación criminal;

**IV.** Supervisar la correcta aplicación de las técnicas para la elaboración de los dictámenes o informes periciales que le sean requeridos;

**V.** Ejercer autoridad jerárquica sobre el personal de su dirección;

**VI.** Participar en coordinación con la dirección de Formación Profesional, Capacitación e Investigación Jurídica en el diseño de programas de formación, capacitación y actualización para personal de su área;

**VII.** Supervisar el uso adecuado y mantenimiento de los equipos de investigación criminalística; y

**VIII.** Las demás que le confieran las leyes.

El director de Servicios Periciales, en general es el encargado de supervisar a todos los peritos a fin de que se realicen todos los peritajes solicitados por el Ministerio Público, que se entreguen dentro de los términos legales, y en forma imparcial. Para que el Ministerio Público esté en

posibilidad de determinar la culpabilidad, y poder consignar o no a un probable responsable.

#### 3.1.2.2. Subdirector

Para ser subdirector se requiere los mismos requisitos señalados para el director.

#### 3.1.3. Dirección de Averiguaciones Previas

La Dirección de Averiguaciones Previas, es la encargada de la investigación de los delitos cometidos en Quintana Roo, por disposición Constitucional, tiene su fundamento en el artículo 21, en éste se establece claramente que el Ministerio Público tiene el monopolio de la persecución de los delitos.

La dirección de Averiguaciones Previas en la Procuraduría General de Justicia del Estado se conforma de la siguiente manera.

##### 3.1.3.1. Director

El artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría determina la existencia de un director de Averiguaciones Previas. Para ser director se requiere: ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delitos intencionales; ser Licenciado en Derecho con autorización para el ejercicio de su profesión, con experiencia mínima de tres años; tener modo honesto de vivir; y no ser ministro del algún culto religioso.

Funciones:

I. Supervisar las diligencias de carácter ministerial que en la integración de cada expediente de averiguación previa realicen los Agentes del Ministerio Público bajo su mando;

II. Revisar y aprobar en su caso, el trámite de las averiguaciones previas que remitan en consulta los Agentes del Ministerio Público, cuando en ellas se proponga la acumulación, incompetencia, suspensión o reserva, y emitir opinión en los casos en que dichos Agentes estimen necesario conocerla.

Cuando se proponga el no ejercicio de la acción penal o el archivo de una averiguación previa, la consulta se hará directamente al Procurador General de Justicia, por conducto de la Dirección Jurídica para los efectos de la fracción XXVIII del artículo once.

**III.** Recabar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, correspondientes al Estado de Quintana Roo, y de otras autoridades y entidades, los informes, documentos y opiniones necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

**IV.** Requerir informes y documentos de personas e instituciones particulares, para el ejercicio de sus atribuciones;

**V.** Rendir oportunamente a la Dirección de Informática las estadísticas mensuales de los inicios de averiguaciones previas, así como el seguimiento de cada una de ellas;

**VI.** Actuar con el carácter de Agente del Ministerio Público cuando así lo disponga el Procurador General de Justicia;

**VII.** Acordar con el Procurador General, Subprocurador General y Subprocuradores el despacho de los asuntos de su competencia;

**VIII.** Proponer e imponer mediante resolución del Procurador General de Justicia, las sanciones aplicables a los servidores públicos adscritos a la Dirección a su cargo con motivo de irregularidades en que hubieren incurrido en el ejercicio de sus funciones; y

**IX.** Las demás que señale el Reglamento respectivo.

En general las funciones del director de Averiguaciones Previas, es la de coordinar y supervisar a los agentes del Ministerio Público, para que integren los expedientes, con las diligencias necesarias para acreditar la responsabilidad penal, y la consignación de las mismas a los juzgados penales competentes.

### 3.1.3.2. Agentes del Ministerio Público del Fuero Común

Los agentes investigadores del Ministerio Público, forman el grueso de los servidores públicos dentro de la Procuraduría, que integran las averiguaciones previas, pudiendo desempeñarse como agentes investigadores, como fiscales adscritos en los juzgados penales, y como agentes de las mesas conciliadoras. El artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría señala los requisitos para ser agente del Ministerio Público del Fuero Común<sup>38</sup>.

---

<sup>38</sup> **Artículo 27.-** Para ser Agente del Ministerio Público del Fuero Común se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Observar buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delito intencional;
- III. Ser Licenciado en Derecho, con título o autorización expedida por institución

### 3.1.3.2.1. Funciones de los Agentes del Ministerio Público

Las funciones del Ministerio Público del Fuero Común, se encuentran señaladas en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría<sup>39</sup>.

---

legalmente facultada para ello;

**IV.** No ser Ministro de algún culto religioso; y

**V.** Tener modo honesto de vivir. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia. Ob.cit.

<sup>39</sup> **Artículo 5º.-** Son atribuciones de la Procuraduría General de Justicia:

a. EN EJERCICIO DE MINISTERIO PÚBLICO

**I.** Investigar los delitos del fuero común cometidos dentro del territorio del Estado y los que se hayan cometido en otra entidad federativa y surtan sus efectos en el Estado de Quintana Roo, así como cuando el acusado se encuentre en el territorio del Estado y no haya sido ejercitada la acción penal en su contra en la entidad federativa donde se cometió el delito que sea de la competencia de sus tribunales a fin de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado;

**II.** Ejercitar la acción penal;

**III.** Poner a las personas detenidas a disposición de la autoridad competente;

**IV.** Solicitar las órdenes de cateo conforme a lo dispuesto en los preceptos legales aplicables;

**V.** Hacer valer de oficio las causas excluyentes de responsabilidad y las causas de inimputabilidad;

**VI.** Resolver el no ejercicio y desistimiento de la acción penal;

**VII.** Ordenar la detención de los indiciados en los casos y con los requisitos determinados en la Ley;

**VIII.** Conceder la libertad provisional al indiciado en los casos y con los requisitos



---

determinados por la Ley;

**IX.** Ser parte en los procesos penales y realizar los actos de su competencia señalados en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Quintana Roo;

**X.** Ejercer el mando directo e inmediato de la Policía Judicial;

**XI.** Auxiliar a las autoridades del Ministerio Público Federal o de otras entidades federativas, cuando lo determine la Ley o éstas lo soliciten;

**XII.** Coordinar su actuación con las autoridades federales o de otras entidades federativas en la investigación de los delitos;

**XIII.** Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las víctimas del delito;

**XIV.** Hacer efectivos los derechos del Estado e intervenir en los juicios que afecten a quienes las leyes otorgan especial protección;

**XV.** Otorgar las órdenes de protección de emergencia y preventivas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo; y

**XVI.** Las demás que determinen las leyes.

**b. EN EJERCICIO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA:**

**I.** Vigilar el respeto a lo previsto en las leyes por parte de las autoridades del Estado;

**II.** Representar legalmente al gobierno del Estado en defensa de sus intereses;

**III.** Elaborar y desarrollar la política criminal del Estado;

**IV.** Organizar el Sistema Estatal de Estadística e Identificación Criminal;

**V.** Orientar a la población en prevención del delito y combate a la delincuencia;

**VI.** Fomentar la participación de la comunidad en los programas para la prevención del delito y combate a la delincuencia;

**VII.** Desarrollar y promover la realización de acciones de prevención del delito;

## **3.2. Factores que demoran la integración de la averiguación previa**

---

**VIII.** Celebrar convenios y otros instrumentos de coordinación con las autoridades federales de otras entidades federativas y municipales para la prevención y combate a la delincuencia organizada;

**IX.** Establecer coordinación y celebrar convenios con instituciones del sector público, privado y social para el mejor desempeño de la función encomendada;

**X.** Promover la participación de la sociedad en el auxilio a las víctimas del delito;

**XI.** Vigilar el respeto a los derechos humanos en el ámbito de la procuración de justicia;

**XII.** Informar al Gobernador del Estado sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado y proponer las medidas necesarias para su corrección;

**XIII.** Proporcionar al Consejo Nacional de Seguridad Pública y a otras autoridades, los informes y datos que sean solicitados para los registros de servidores públicos, armamento y equipo relacionados con la función policial;

**XIV.** Capacitar y profesionalizar al personal de la Procuraduría;

**XV.** Establecer el Servicio Civil de Carrera para los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y de los Peritos;

**XVI.** Coordinar al Consejo Estatal de Procuración de Justicia, a los Consejos de Participación Ciudadana y demás servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia;

**XVII.** Auxiliar al Gobernador del Estado en la creación de leyes, reformas, adiciones y en general fungir como consejero jurídico del gobierno del Estado.

**XVIII.** Las demás que determinen las leyes.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia. Ob.cit.

Los factores que demoran la función investigadora son: informes de investigación inexistentes, dádivas, resolver atendiendo las presiones y las pautas de la prensa, atender en tiempo no a la averiguación que este en turno sino a la averiguación recomendada por algún superior de la procuraduría. Recibir órdenes y en ocasiones dinero del jefe para resolver en un cierto sentido, amiguismo, tráfico de influencias, corrupción, personal sin experiencia para integrar una averiguación, peritajes falsos.

Siendo estos algunos de los factores que contradicen lo establecido en el artículo 17 constitucional<sup>40</sup>, el cual señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, y que hacen que toda resolución de las averiguaciones previas, sea la consignación correspondiente, o el pago de los daños sufridos, no sea en forma expedita, siendo definida por el autor Díaz de León, Marco Antonio<sup>41</sup>, como “la que se administra por los tribunales, fácil, rápida, desembarazado de toda traba o estorbo; pronto en su actuación”. o sea sin presión alguna, en forma libre, imparcial.

---

<sup>40</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. cit. Pag. 18.

<sup>41</sup> Díaz de León, Marco Antonio, Diccionario de Derecho Procesal Penal, 3ª edición, México, editorial Porrúa, 1997.

### 3.2.1. Personal sin experiencia para integrar una averiguación

Para integrar una averiguación previa se requieren conocimientos sobre Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y en apoyo a estos conocimientos se requiere saber de otras disciplinas y que no precisamente tiene que ver con la ciencia jurídica como por ejemplo métodos y técnicas de investigación que te dan las herramientas para levantamientos de datos sistematización y análisis de los mismos que permitan determinar el ejercicio o no ejercido de la acción penal.

Para obtener estos conocimientos se requiere de una formación profesional y adquirir experiencia a partir de la aplicación de esos mismos conocimientos.

A continuación se describirá la condición que tienen los Agentes de la Policía Judicial, los Ministerios Públicos y los peritos en cuanto a conocimiento y experiencia que estos tienen para hacer posible una correcta integración de la averiguación previa como corresponde a sus funciones.

#### 3.2.1.1. Agente de la Policía Judicial

Un agente de la policía judicial debe poder identificar a un testigo de un presunto y de un agraviado, para poder dar la importancia debida en el momento adecuado a cualquiera de estos; debe saber los elementos del

delito que investiga para poder articular el interrogatorio; debe poderse expresar por escrito, ya que sus informes de investigación los debe rendir por escrito para ser agregados al expediente de la averiguación previa de que se trate; debe poseer conocimientos del entorno social en el cual va a desarrollar su investigación para poder identificar, asegurar y resguardar los indicios del lugar de los hechos, lugar de enlace y lugar del hallazgo.

Sin embargo el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, determina que no se requiere tener conocimientos básicos en investigaciones de delitos y de derechos humanos, y que solo se necesita tener estudios de preparatoria o su equivalente<sup>42</sup>. Lo que da como

---

<sup>42</sup> Artículo 43.- Para ser agente de la policía judicial se deben reunir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delitos intencionales;
- Acreditar haber concluido cuando menos la enseñanza preparatorio o equivalente;
- Aprobar los exámenes aplicados y reflejar vocación de servicio policial;
- Tener modo honesto de vivir; y
- No ser ministro de algún culto religioso.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia. Ob.cit.

resultado que cualquiera que tenga dichos estudios de bachillerato pueda llegar a ser Agente de la policía Judicial en el Estado.

Los demás requisitos son fáciles de cumplir porque son condiciones generales que cualquier ciudadano puede reunir.

En cualquier agencia estatal del Ministerio Público del Fuero Común, se encuentra adjunta una comandancia de la policía judicial que se encarga de llevar a cabo las investigaciones derivadas de las averiguaciones previas que a la plaza le correspondan.

Cuando se da inicio a una investigación, el Ministerio Público deberá tener el criterio necesario, dependiendo de los hechos que se denuncian o investigan para solicitar el auxilio de la policía judicial.

Debe tener criterio para identificar por ejemplo aquellos delitos de querrela, en los cuales se sabe el nombre de la persona que cometió el delito, por lo cual no es necesario indagar los generales de la persona, como por ejemplo en un delito de fraude; únicamente deberá ser citado por el agente investigador, siendo este un caso claro donde la autoridad no pedirá el auxilio de la policía judicial.

Dando como resultado que la intervención de la policía judicial dentro de las investigaciones es diversa, ya que puede colaborar desde una localización de una persona, un domicilio, un vehículo, el nombre correcto de un indiciado, o una investigación general de los hechos en relación a un delito denunciado contra quien resulte responsable.

Ante el cúmulo de peticiones existentes que se realizan a los policías judiciales, lo cual hace que cada agente encargado de una investigación, tenga que salir a la calle a recabar datos, hace que dichos servidores soliciten o den los más diversos pretextos para cumplir con su trabajo, haciendo que la integración de una investigación se retrase.

Por lo que me permito citar una de tantos casos con los cuales tanto el litigante como el propio agraviado, se percatan al acudir a las agencias investigadoras de los pretextos utilizados por los agentes de la policía judicial, siendo el más común el hecho de mencionar que no tienen gasolina para los vehículos oficiales, como se puede ver en el anexo uno del periódico Por Esto de Quintana Roo<sup>43</sup>, donde los agraviados se quejan de que dichos elementos judiciales no acuden a realizar su trabajo, con el pretexto de que

---

<sup>43</sup> Salvador Canto, "Desvergüenza en la PJE", Por Esto! de Quintana Roo, Quintana Roo, 9 de Septiembre del 2010, Policía, pp. 4.

solicitan a los denunciantes que les den dinero para sus taxis y con ello realizar su trabajo.

Un claro ejemplo es que si se le solicita al policía judicial que localice a un presunto responsable y recabar su nombre correcto; ésta orden se quedará en los cajones del escritorio de dicho agente, hasta en tanto no acuda el agraviado o su abogado para indagar por qué no se ha entregado dicho informe; es cuando se percata el agraviado u abogado que tal orden de investigación la tiene determinado agente judicial, por lo que deberá de platicar con él; aquí es cuando se entera de que no ha sido informado por el simple hecho de que nadie ha venido a verlo, y recibe de parte de dicho servidor la petición directa que dicha orden se realizara siempre y cuando haya algo de por medio, una cantidad económica para que se entregue inmediatamente, siendo en esta entrevista que también el agraviado o su abogado le tendrán que informar el último domicilio del presunto, ya que ellos tienen mejor conocimiento de la ubicación del indiciado, a fin de poder encontrar más rápido el domicilio solicitado, y también es en esta reunión que fijaran la fecha para entregar dicho informe, así como la cantidad de dadiva económica que le será entregada al agente judicial para que cumpla la búsqueda solicitada, y si por el contrario no acude nadie a preguntar quién lleva a cabo dicha investigación, el agente judicial optará por informar al



Ministerio Público que después de una rigurosa búsqueda, no fue encontrado dicho sujeto, pero que se continuaran con las investigaciones; siendo esto un informe realizado en su escritorio, sin haber salido a la calle a recabar dato alguno; ya que acostumbran mencionar en su informe que acudieron a las dependencias de gobierno o privadas a preguntar por el domicilio del presunto responsable, pero que no se encontró domicilio alguno de dicho indiciado en dichas instituciones, como pueden ser el IFE, CFE, CAPA, TELMEX, CABLEMAS.

Este tipo de actuaciones reflejara que los agraviados se sientan decepcionados de la actuación de la autoridades, y ante la pérdida de tiempo, ya que muchas veces piden permiso en su centro de trabajo para acudir a las oficinas del Ministerio Público, dará como resultado que abandonen la investigación, o sea dejen de ir a dichas oficinas del Ministerio Público, lo cual será para el agente investigador motivo para dejar de integrar dicho expediente, poniendo el pretexto que el agraviado dejó de acudir, cuando es su obligación constitucional integrarla y determinar el ejercicio o no de la acción penal en cada investigación abierta; este sentir del público se

ve reflejado en la nota periodística del diario Por Esto!, como anexo número dos<sup>44</sup>.

En cualquier diligencia que tengan que hacer los agentes de la policía judicial, dependiendo hasta del monto del delito, como puede ser una cantidad económica derivado como ejemplo de un fraude, éstos confunden su labor y tienen la idea de que se les debe dar un porcentaje de dicha cantidad a recuperar, aun cuando no son abogados de los agraviados, realizando una serie de manifestaciones a los abogados que llevan los casos, como pueden ser las siguientes; “ licenciado te está yendo muy bien con este asunto”, cosa que a ellos no les incumbe o no han sido contratados para asesorar a los agraviados o defender a los presuntos, pidiendo a los abogados o agraviados cantidades que no se les puede entregar, tomando muchas veces actitudes que no les corresponde, en el sentido de que si no es por su investigación no se resuelve el asunto en concreto, aun cuando dicho informe de la policía judicial es solo un indicio dentro de la averiguación previa y quien determina si ha lugar a una consignación es el propio Agente del Ministerio Público del Fuero Común.

---

<sup>44</sup> Yecenia González, “Para que denunciar en la PGJE, si las investigaciones no progresan”, Por Esto! de Quintana Roo, Quintana Roo, 25 de Julio del 2010, Policía, pp. 4.

Esto hace creer a dichos agentes judiciales que de sus actuaciones dependerá el éxito de las investigaciones.

O en el peor de los casos optaran por vender la información con que cuentan a la otra parte, ya sea la existencia de un orden de aprehensión, presentación o detención o copias de la denuncia interpuesta; esto le servirá al presunto responsable de un delito para ampararse o en su caso preparar una buena defensa gozando de su libertad, dando como consecuencia que el agraviado sea el último en obtener justicia o una posible reparación de los daños sufridos.

Considerando que la mayoría de los agentes judiciales tienen estudios medios superiores, o salen de la escuela de policía de la ciudad de Chetumal; al tomar dicho trabajo entran con los ideales de contribuir a resolver e investigar los delitos, realizando lo más rápido las encomiendas del titular de las investigaciones, pero al entrar a dicha dependencia estos se ven inmersos en la corrupción de sus jefes inmediatos, ya que de entrada a dicha labor se encuentran con que dependiendo de los delitos que investiguen tendrán que corromperse para conseguir la parte que le corresponde a su jefe inmediato, con ello lograran mantenerse en dicha plaza productiva, o sea en las plazas turísticas, donde circula el dinero en mayor proporción que otros municipios del estado, o de lo contrario continuar

investigando delitos que no son considerados productivos económicamente, como puede ser la investigación del robo de una bicicleta, de un tanque de gas; ante esto el comandante de la plaza asignara las investigaciones a su modo, de tal manera que les dará las investigaciones a sus agentes, de acuerdo a la importancia económica que conlleven dichos delitos, como pueden ser los despojos, fraudes, robos de mayor cuantía; estas serán asignadas a sus elementos en los cuales confía que le redituaran alguna dádiva por conducto de dichas investigaciones.

Por lo que si se les da una gratificación económica por parte del abogado que tenga el cliente, esta deberá ser tal que alcance para dicho servidor público y su parte a su jefe, lo que producirá que dichos comandantes de cada plaza también gratifiquen a su jefe inmediato, en este caso al subdirector de la Policía judicial de la zona donde presenten sus servicios, también dicha dádiva o gratificación económica por parte de los comandantes hacia el subdirector, o de los agentes al comandante, será mayor o menor dependiendo de la plaza donde se encuentren dichos agentes investigadores, ya que en todo el estado existen plazas consideradas como de mejor categoría, siendo los municipios turísticos que se encuentren en la zona norte del Estado, como lo es Playa del Carmen, Tulum, Cancún, Isla Mujeres y Cozumel, y como plazas de castigo entre

dichos comandantes estén la Riviera del Rió Hondo, Pucte, Nicolás Bravo, Tihosuco, José María Morelos.

Aunado esto con el bajo salario que perciben los agentes judiciales investigadores, el cual en la actualidad reciben quincenalmente en nómina la cantidad de mil setecientos diecisiete pesos (\$ 1, 717.00), más las prestaciones y compensaciones hacen la cantidad total de cuatro mil quinientos pesos (\$4,500.00), variando hasta los cinco mil pesos (\$ 5,000.00), así como el tener que dejar a su familia en su lugar de origen ya que pueden ser cambiados de plaza en cualquier momento, da como resultado de que tendrán que optar por corromperse para conseguir dádivas, siendo éstas según el autor Roluy Poudevida, Antonio<sup>45</sup>, como el “regalo o cosa que se da voluntariamente en señal de agradecimiento o afecto. don, presente”.

Estas son de todo tipo, económicas y en especie; y les servirán para los gastos que implica tener que pagar la renta de un cuarto y sus alimentos; también puede ser la estancia gratuita en un hotel, cuando se trata de un

---

<sup>45</sup> Roluy Poudevida, Antonio, Diccionario Porrúa de la Lengua Española, 51ª. Ed., México. Editorial Porrúa, 2005.

comandante, o las comidas gratis en un restaurante cuando según su lenguaje coloquial le echan la mano al agraviado.

Estas costumbres internas dentro de la Policía Judicial es desconocido por el ciudadano común, que llega por primera vez a interponer una denuncia o querrela, por lo cual nunca se percata de la verdadera razón por la cual el informe de su investigación, tarda meses en ser entregado al Ministerio Público, o no entiende el motivo por la cual el agente judicial le menciona que en ese momento tienen mucho trabajo y que su asunto deberá esperar para ser realizado. Dando como resultado que el agente judicial siempre prefiere que exista un abogado litigante de por medio, ya que con ellos existe la confianza para ser más directos para pedirles dinero, ya que saben que el abogado no los denunciará por la corrupción existente, por la simple razón que siempre acuden a dichas oficinas a litigar y por lo tanto no les conviene ser vistos como acusadores; ya que siempre volverán por otros asuntos. De lo contrario se correrá la voz entre los policías judiciales, y señalado como abogado problemático y no deberán recibir ningún tipo de dádiva por su parte, pero con la condición de realizar el trabajo del cliente de este abogado con el tiempo normal, o en su caso darle largas a sus asuntos, aun cuando el agraviado no tenga que ver nada con los propios agentes, tomando los asuntos en forma personal los agentes judiciales con los abogados.

Un claro ejemplo son las órdenes de aprehensión que reciben los agentes de la policía judicial para ejecutar, mismas órdenes que se ejecutarán si existe de por medio una gratificación que sea tal que satisfaga a todos los agentes que acudan a detener al indiciado, y si por el contrario dichas órdenes son derivadas de causas penales como ejemplo el robo de bicicleta, ésta quedará archivada en los cajones, ya que de ninguno de ellos nacerá la voluntad de cumplirla, aun cuando sea una orden dictada por un juez penal competente, debido a que están de por medio las órdenes de otro tipo de delitos por los cuales serán recompensados, como puede ser un despojo o un cuantioso fraude.

#### 3.2.1.2. Perito y su función

El perito es toda persona experta en una materia, oficio, arte o ciencia, el cual con su experiencia auxiliará al agente del Ministerio Público o al Juez en el esclarecimiento de un hecho que requiera de conocimientos especiales.

Dicho peritaje se realizara sobre un algún problema encomendado para luego emitir un informe o un dictamen pericial sujeto a lo dispuesto por la ley.

El perito en la Procuraduría General de Justicia en Quintana Roo, en su mayoría son habilitados, o carecen de experiencia en el área de una

materia; al entrar a prestar sus servicios en la dirección de Servicios Periciales, arroja como resultado que sea dentro de la misma Procuraduría donde empiezan a tomar cursos o talleres que les van impartiendo, obteniendo con ello conocimientos en su materia.

Empiezan por realizar avalúos, la cual es una tarea fácil si tomamos en consideración que son avalúos de objetos o bienes que se pueden consultar su precio en internet, y con ello emitir un costo aproximado del precio o de los daños causados, así mismo estos nuevos peritos nombrados van adquiriendo los conocimientos de los compañeros peritos con mayor antigüedad y experiencia dentro de la corporación, para luego tratar de emitir peritajes de todo tipo o de alguna especialidad.

La ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de Quintana Roo, señala los requisitos para ser perito en su artículo 46<sup>46</sup>.

---

<sup>46</sup> **Artículo 46.-** Para ser perito oficial de la Procuraduría General, es preciso satisfacer los requisitos para ser Director y Subdirector de Servicios Periciales, así como tener título legalmente expedido y registrado relativo a su especialidad y acreditar los conocimientos necesarios. Si se trata de actividades o profesiones no reglamentadas en la ley, se comprobarán los conocimientos por cualquier medio, pero deberán contar con una práctica mínima de tres años. Y además el aspirante a perito deberá capacitarse en el instituto de formación profesional que el Procurador General designe. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia. Ob.cit



De lo anteriormente mencionado, como litigante es muy fácil observar en el diario ir y venir a las agencias investigadoras a gente que trabaja en la procuraduría en el propio archivo o de chofer, los cuales son habilitados como peritos, sin tener la antigüedad necesaria para pertenecer al área de servicios periciales, quienes son nombrados como peritos, solo por la relación u amistad existente con sus superiores o con la persona que primeramente sirvieron de chofer.

Con lo cual dichos peritos, no tienen o presentan ni la experiencia mínima de tres años que señala dicho artículo.

Siendo esto muy común observar en las agencias investigadoras que los únicos servidores públicos del área de servicios periciales que físicamente se observan son, un perito general que realiza tantos avalúos posibles, peritajes en fotografías, en criminalística de campo, en hechos de tránsito, y el médico legista que realiza todas las necropsias de ley para determinar las causas de los fallecimientos, sin embargo al solicitar un avalúo contable en una investigación de un probable fraude, obtenemos por respuesta al Ministerio Público que tal peritaje no se puede realizar en virtud de que dicha dirección de Servicios Periciales no cuenta con Contadores Públicos.

Aun cuando para ser perito no se requiere el título para acreditar el conocimiento en una determinada materia, sino la propia experiencia adquirida durante largo tiempo en el estudio exhaustivo y la práctica continua de una ciencia o arte. Es decir, la pericia es producto de la constante práctica y estudio en determinada área técnica; de ninguna manera se adquiere destreza o habilidad sin la práctica persistente y el estudio de la ciencia, disciplina, arte u oficio que se trate, cuyos conocimientos van cambiando y afinándose cada vez más, hasta el punto de realizar trabajos periciales con un alto grado de confiabilidad, credibilidad y utilizar para quienes requieren de los servicios periciales.

Dando como resultado que los peritos nombrados no tengan ni la mínima experiencia de los tres años, ya que al gobierno no le conviene pagar a un individuo para que adquiriera esa experiencia que se necesita para poder auxiliar al Ministerio Público en su investigación, siendo más fácil nombrarlos para que trabajen junto con otros que cuentan con años de laborar dentro de la propia procuraduría.

### 3.2.1.2.1. La resolución de los peritajes y su relación en la integración de las averiguaciones previas

Los cubículos de los peritos asignados en las propias agencias del Ministeriales son inoperantes, ya que en las plazas municipales de nuestro Estado no existe en ellas el equipo necesario para realizar tanto peritaje se requiera para la emisión de los peritajes correspondientes; se dice esto en virtud de que en las agencias son cubículos de aproximadamente de tres por tres metros de tamaño, en donde existen escritorios, computadoras y archiveros, sin haber un depósito de bienes asegurados o relacionados con las investigaciones, como pueden ser cuchillos, machetes, armas de fuego, material o equipo con veneno como pueden ser algunos casos, como es el caso de la mesa con detenidos de Playa del Carmen, anexa a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, del municipio, Solidaridad, donde los machetes y cajas de seguridad, que se han recuperado, se encuentran en el piso de los pasillos y los machetes en el interior del baño debajo del lavamanos.

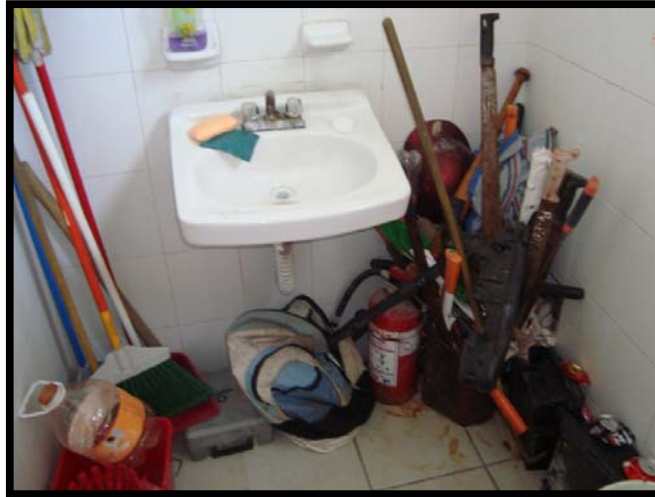
Y siempre el ciudadano común que llega a dichas oficinas, se percata con sus sentidos que diversos objetos se encuentran en el suelo, sin el menor cuidado para evitar su contaminación, ya que no se aprecian

envueltas en un depósito como puede ser una bolsa hermética, quedando a disposición de que pueda ser tocado por cualquier persona que entra a dichas oficinas.

Lo anterior se puede apreciar en las siguientes tres impresiones fotográficas, que fueron tomadas en la agencia con detenido de Playa del Carmen, Solidaridad.



Fotografía N°. 1. Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en Solidaridad. Mesa de detenidos.



Fotografía N°. 2. Machetes asegurados con las leyendas o números de las averiguaciones previas, debajo del lavamanos del baño de la citada agencia investigadora.

Al no existir cadena de custodia, y como consecuencia el control de dichos objetos, muchas veces se pierden o destruyen, haciendo que el perito correspondiente no emita su informe lo más pronto posible.



Fotografía N°. 3. Caja de seguridad en el pasillo, así como expedientes en el suelo y almacenados en cajas de frutas recuperadas.

Por otro lado en dichas plazas investigadoras, no existen peritos en materias diversas, como puede ser perito contable, muy solicitado en los delitos de robo de empleado y fraude, y en un estado como es el nuestro, donde llegan grupos de inversionistas nacionales y extranjeros a invertir al estado, no haya este tipo de peritos dentro de la Procuraduría, provocando el atraso en la integración de las averiguaciones previas, ya que esto dará como resultado que al no existir un perito oficial en la materia requerida, se nombre con fundamento en el artículo 154 del Código de

Procedimientos Penales un perito contable de una escuela, colegio o barra de contadores existente en el estado de Quintana Roo<sup>47</sup>.

Independientemente de esto, se requiere que el perito oficial al cual le fue solicitado un peritaje contable por parte del agente investigador conteste que no puede emitir dicho peritaje por la falta de personal especializado en la materia; esto hará que el Ministerio Público en base al resultado de lo señalado en el oficio del perito, acuerde girar oficio a la barra o escuela de contadores del estado o de municipio según corresponda, a fin de que sea nombrado como perito auxiliar de la procuraduría quien tendrá que comparecer a la oficina del Ministerio Público a fin de tomar protesta de realizar su peritaje con sus conocimientos y en forma parcial; esto significa que el perito mínimo se puede llevar en contestar entre una semana y meses que simplemente no existe en la dependencia el perito especializado en dicha materia; por lo que el agente del Ministerio Público tardará también dependiendo de la presión del abogado particular del agraviado entre una semana y meses en acordar solicitar a una barra o colegio el personal

---

<sup>47</sup> **Artículo 154.-** Si no hubiere perito oficial titulado se nombrará a un profesor del ramo correspondiente de las escuelas del Estado, o bien a un funcionario o empleado de carácter técnico en establecimientos dependientes del Gobierno. Código Penal y de Procedimientos Penales de Quintana Roo. Op cit. Pag.43.

especializado en dicha materia para que comparezca ante él a tomar el cargo nombrado, y una vez hecho lo anterior, éste último se tomara también su tiempo para emitir el peritaje solicitado, que puede variar entre una semana y meses; y que también podrá ser presionado por el abogado del agraviado para que lo emita rápidamente previa dación correspondiente; aun cuando es un peritaje el cual se comprometió a realizarlo parcialmente.

En la realidad diaria todo litigante por el diario convivir con los peritos, llega a tener una relación de amistad con dichos servidores, por lo que es común que al enterarse el perito que el abogado lleva el caso de una de las partes, es un litigante conocido, tendrá la confianza para llamarlo por teléfono celular y preguntarle si va a ver algo, esto es en referencia de alguna gratificación, ya que según su apreciación en dicho peritaje que va a emitir se puede manejar a favor de su cliente, lo que dará como resultado que el abogado le comente a su cliente que es posible que todo salga bien con el resultado del peritaje, pero que habrá que entregarle al perito una cierta cantidad de dinero, lo cual es muy común en los peritajes de hechos de tránsito, en donde al salir el peritaje a favor de la parte responsable o culpable, éste obtendrá su libertad por haber sido inocente según la conclusión de dicho peritaje, obteniendo el verdadero responsable del accidente un beneficio económico ya que evitara pagar los daños del otro



vehículo involucrado, y que le sean pagados sus propios daños que el mismo provoco; tal como se aprecia en la nota periodística del diario Por Esto! de Quintana Roo como anexo 3<sup>48</sup>.

Otra forma sencilla es pedirle al perito que emita un peritaje de baja cuantía para evitar pagar el verdadero avalúo de un vehículo dañado, obviamente esto siempre lo hacen los peritos con los abogados ya que por seguridad y por evitar verse involucrados en un acto de corrupción, lo realizan con los propios litigantes, a quienes conocen por acudir diario a dicha dependencia. Aunado a todo esto el perito también se ve inmerso en la corrupción, debido a su bajo sueldo que percibe, ya que muchos al encontrarse con su familia en una de las zonas ya mencionadas, son cambiados de plaza lo que implica en la necesidad de rentar un cuarto, pagar sus alimentos, resultando un doble gasto. Esto provoca que el perito al recibir las solicitudes por parte del Ministerio Público a fin emitir un peritaje, también serán almacenados con la finalidad de que el agraviado o el abogado de la parte que lo solicita, se acerque a la oficina del perito, quien de entrada le informará que dicho peritaje no se ha realizado en razón que es el único en

---

<sup>48</sup> "Aberrante acto de corrupción" "Peritos de la PGJE cambian peritaje de tránsito para beneficiar a la responsable de un accidente", Por Esto! de Quintana Roo, Quintana Roo, 12 de Octubre del 2010, Municipios. Solidaridad. pp. 6.

la plaza, ya que la carga de trabajo es mucha y que por favor le de unos días más para que analice; esta versión se repetirá tantas veces sea necesaria hasta que el abogado u agraviado, le insinué que si lo realiza le dará una gratificación económica.

### 3.2.2. Director de Servicios Periciales y su poder en la toma de decisiones al dictarse un peritaje en particular

El director general de servicios periciales, es nombrado en forma unilateral por el Procurador en turno, pudiendo ser una persona con licenciatura o alguno de los peritos con mayor tiempo de laborar en la Institución, y como consecuencia es una persona allegada o amigo del Procurador, y en la realidad, éste viene realizando un papel de carácter más bien administrativo, ya que únicamente está pendiente que todos laboren en sus áreas y que cumplan con la emisión de sus peritajes, sin embargo solo se le observa en las agencias foráneas cuando se investiga un delito que por su naturaleza sale en los medios de mayor difusión, y por lo tanto acuden a poner orden o a ver que se emitan los peritajes a modo de que el Ministerio Público a cargo de dicha investigación tenga ya los peritajes solicitados en la averiguación, ya que según entre los propios compañeros de la institución es un llamado caso fuerte.

Dicho servidor público también como jefe de los peritos, tiene la facultad de hacer los cambios de las plazas existentes en todo el Estado, por lo que también existen dádivas que entregan los peritos a los jefes de las sub procuradurías conocidas como la zona Sur, zona Maya y zona Norte, éstas dádivas son producto de la corrupción de dichos servidores que son entregadas a sus jefes con tal de mantenerse en las mejores plazas, ya denominadas como las llamadas turísticas; donde los pagos de la corrupción por un peritaje favorable son en mayor cantidad que las existentes en la zona sur.

Existe una similitud entre los peritos, los agentes judiciales y los agentes del Ministerio Público, ya que siempre tratan de cuidar su plaza, si ésta se encuentra en alguna zona turística del estado, por lo cual mediante dádivas en especie y económicas que ofrecen a sus jefes aseguran su permanencia por más tiempo en dichas plazas, como puede ser Tulum, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Holbox, Cozumel y Cancún.

Obviamente cuando sale a la luz pública un acto de corrupción o cuando se determina que un peritaje salió favorable para una de las partes, los que son despedidos de su trabajo o cambiados de plaza, son los propios peritos, pero nunca su jefe inmediato, aun cuando éste último le haya dado la orden de emitir el peritaje favorable hacia una de las partes.

Ya que por el tipo de relación existente entre los peritos y sus jefes, resulta que la mayoría de este tipo de órdenes son verbales, y con el pleno conocimiento del perito inferior que va a emitir un peritaje o resultado que no es imparcial, estos no se atreven a pedir que dicha orden sea por escrito de su jefe superior inmediato, a fin de poder acreditar en un futuro que fue hecho tal peritaje por orden escrita de su jefe inmediato; y esto no se realiza por el temor de que si dicho perito no lo emite a modo del jefe, será cambiado a una zona de castigo o en su caso, estará a la espera de cualquier error para ser despedido, esto es mientras tiene de jefe inmediato a dicha persona.

Es por esa razón que los peritos, cuando se percatan de que el peritaje que les fue solicitado tiene entre las partes a una persona conocida, o influyente, los peritos optaran por manifestar al abogado que esté llevando el caso que para que no haya ningún problema, tendrá que pedir autorización de su jefe inmediato, esto significa en el medio que tiene que tener el visto bueno de su jefe para emitir dicho peritaje a su favor o en contra, y si es a su favor con visto bueno del jefe inmediato, será emitido rápidamente, pero previamente se habrá fijado una cantidad económica que será compartida entre el perito y su jefe inmediato.

Dichas consultas con los jefes inmediatos, mayormente se llevan un promedio de dos o tres citas con el perito, siendo la primera en la cual le dice el perito al agraviado o su abogado, que efectivamente tiene la solicitud de dicho peritaje pedido por el Ministerio Público, pero que no lo ha revisado, y es aquí donde el perito le pide unos días solo para estudiar el peritaje solicitado, y el cual puede variar entre dos o quince días.

Una vez transcurrido dicho tiempo, al acudir el agraviado o su abogado, el perito le informará que efectivamente ya estudio el caso, pero que está muy difícil el asunto, esta frase no es más que un preámbulo para insinuar o pedir una dádiva fuerte, en virtud de que es un caso delicado y que lo va a consultar con sus superiores, fijando otra cita para tener una respuesta; esto de nueva cuenta se tomara un término entre dos o quince días en promedio para volverse a citar, atrasándose de nueva cuenta la integración de la averiguación previa.

En la cita pactada el agraviado o su abogado con el perito, éste último les informará que ya hablo con su jefe, y que efectivamente si se les puede emitir dicho peritaje a su favor aun cuando sea un riesgo para ellos como funcionarios, ya que la otra parte o sea el presunto responsable, es una persona muy conocida; siendo esto solo argumentos para quedar como personas que están apoyando al agraviado, por lo que se le va a emitir el

peritaje pero por una cantidad determinada; aquí es cuando se fija fecha y hora para la entrega del peritaje y de la cantidad pactada, dándose por esta situación una cuarta cita, con lo que de nueva cuenta se atrasará la integración de dicha averiguación previa.

Dicho peritaje será hecho a modo de tal manera que satisfaga al abogado, ya que con la resolución favorable del peritaje, quien será ampliamente recomendado con sus amigos, como un abogado eficiente, por haber salido dicho peritaje a su favor; aun cuando la parte que no favorezca el peritaje tenga que ofrecer un perito particular para combatir dicho peritaje corrompido, siempre y cuando tenga los recursos económicos para pagarlo el cliente.

Con esto se puede apreciar los motivos por los cuales, aun teniendo bien integrado con elementos suficientes un expediente, éste se atrasará en su integración o se volverá voluminoso por la avaricia de un perito que en lugar de aplicar su experiencia en determinada materia, o con el pleno conocimiento de que una de la partes es inocente, lo emitirá a favor del responsable; lo cual provocará que muchos agraviados dejen de ir a las oficinas del Ministerio Público, para continuar con la integración de su expediente.

Y estas averiguaciones que cuentan con todos los elementos del delito, se quedan sin consignar al Juez Penal, y como resultado no se reparan los daños, siendo únicamente los peritos y los abogados particulares los que ganan económicamente.

### 3.2.3. Director de Averiguaciones Previas y su influencia en los agentes del Ministerio Público

En la procuraduría de Quintana Roo, tenemos dos directores de averiguaciones previas, uno en la zona Sur ubicado en la ciudad de Chetumal, y el segundo en la zona Norte ubicado en la ciudad de Cancún. Estos servidores públicos son nombrados también por el Procurador en turno, siendo personas recomendadas por el señor gobernador, o amigos de tiempos de estudiante del Procurador en turno, o compañeros de trabajo antes del nombramiento, siendo personas de confianza del Procurador, aun cuando nunca hayan integrado una averiguación previa como abogados particulares, en virtud de haber trabajado en otra institución anterior al entrar como servidor público en la Procuraduría estatal.

Todo nuevo director de averiguaciones previas en la institución tratará de tener a los agentes del Ministerio Público de su confianza, con las facultades de moverlos en las distintas plazas que exista en su zona; la zona sur de la ciudad de Chetumal, es conocida como de castigo, en relación a las

plazas de la zona norte, donde es una costumbre generalizada las dádivas a las autoridades.

Cuando un agente investigador comete alguna anomalía, o es acusado de corrupción es cambiado de plaza a la agencia investigadora de la población de Pucte, en la Riviera del Río Hondo; en la zona maya se tiene como zona de castigo la agencia investigadora de Tihosuco o del Municipio de José María Morelos; también estos cambios muchas veces obedecen con la finalidad de que con el tiempo se calman las cosas, esto es que la prensa deje de señalar alguna conducta de un servidor determinado, y la comunidad se olvide.

En la diaria labor del Ministerio Público, también se encuentra sujeto a las órdenes del Director, quien tiene la facultad de cambiar de agencia al agente investigador, como es cambiarlo de zona a fin de que renuncie a la procuraduría, ya que muchos agentes investigadores tienen familia e hijos y no quieren estar lejos de ellos, en otra plaza donde tienen que rentar un cuarto donde vivir y pagar sus alimentos.

Siendo lo más común que a los que viven y trabajan en la zona norte les den su cambio a la zona Sur en las agencias de Pucte o Nicolás Bravo, y



los que viven en el sur los envían a Isla Mujeres o al municipio de Lázaro Cárdenas.

Y cuando el agente investigador no se opone y acepta su cambio, el mínimo error será aprovechado por su jefe inmediato para darlo de baja de la corporación.

Entre las funciones diarias del agente investigador, se encuentran diversas diligencias que deberá de acordar dependiendo de lo solicitado por los agraviados mediante sus escritos, pero el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, es usado a conveniencia del agente investigador, esto es que acordará de tal manera favorable todo lo solicitado siempre y cuando obtenga una dádiva económica.

Los abogados litigantes, muchas veces son amigos de directores actuales de averiguaciones previas o de los agentes investigadores, por haber estudiado juntos la carrera de derecho, dando como resultado una confianza para tener acceso con dichas autoridades, como es el director quien ante una ofrecimiento económico por parte de un abogado, podrá ordenar a su inferior jerárquico el agente del Ministerio Público que acuerde o determine a favor de su amigo litigante, en éste caso el agente investigador tendrá que obedecer para quedar bien con su jefe, a fin de seguir en la plaza

o contar con la simpatía del jefe inmediato, dando como resultado que aun cuando le ordenen realizar como ejemplo, un no ejercicio de la acción penal, la cual es una resolución donde a criterio del Agente Investigador no se dan los elementos del delito, o en su caso no existe, a fin de proteger al presunto responsable, por lo que toda una buena integración por parte del agraviado junto con el Ministerio Público, se detendrá la investigación ante tal resolución, ya que el agraviado con fundamento en el artículo 28 del Código de Procedimientos Penales, tendrá que interponer un recurso de inconformidad ante el Procurador de Justicia<sup>49</sup>.

Esto provocará que aun cuando el Procurador resuelva que no confirma dicha resolución, se llevará un término aproximado en resolver que va desde los cuatro meses hasta el año; con lo cual si el agraviado no es paciente, dejará también de acudir para verificar si ya se resolvió su recurso de inconformidad el ciudadano Procurador.

---

<sup>49</sup> **Artículo 28.-** Cuando el agente del Ministerio Público determine que no es de ejercitarse la acción penal por los hechos que se hubieren denunciado como delitos, o por los que se hubiere presentado querrela, el denunciante, el querellante o el ofendido podrán ocurrir al Procurador General de Justicia, dentro de cinco días, contados desde que se les comunicó esa determinación, y este funcionario decidirá si ejercita o no la acción. Código Penal y de Procedimientos Penales de Quintana Roo. Op.Cit. pag.12.

Si tomamos como base lo señalado por nuestra Constitución, en el sentido que la justicia es pronta y expedita, tal como lo señala el artículo 17.

Tenemos entonces que la justicia es expedita<sup>50</sup>, descrito por el Nuevo Diccionario de derecho Penal como “El proceso penal que debe ser franco, libre desembarazado, de toda traba, o estorbo, pronta en su actuación”. Debiendo ser totalmente imparcial, sin la intervención de influencia de cualquier tipo; lo que nos lleva a decir que la investigación de los delitos en la Procuraduría de Quintana Roo, es libre, con plena autonomía por parte del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, sin influencia de ningún tipo en el momento de tomar sus decisiones o acuerdos dentro de la averiguación previa.

Tomando como base que la impartición de justicia por la procuraduría estatal, es imparcial, y libre de cualquier intromisión ajena que tienda a cambiar la inmediatez de la justicia por cualquier medio.

Tendremos como resultado que una vez iniciado cualquier averiguación previa, estas averiguaciones serán autónomas en su

---

<sup>50</sup>.Nuevo Diccionario de derecho Penal, 2ª. Edición. Librería Malej S.A. de C.V. 2004.

investigación, tal como lo señala el artículo 21 Constitucional, el cual en su parte que nos interesa señala lo siguiente:

“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Lo anteriormente señalado, en la práctica común, no es respetado en su formalidad escrita; ya que en principio de cuentas, tenemos en el estado de Quintana Roo, que el cargo de Agente del Ministerio Público del Fuero Común, se encuentra sujeto a las tomas de decisiones del Procurador en turno el cual es nombrado por el poder ejecutivo, en este caso el gobernador del Estado de Quintana Roo.

Por lo cual no existe una carrera judicial dentro de la misma dependencia, como es el escalafón, para efectos de tener servidores públicos con experiencia dentro de dicha corporación policíaca, ya que cada nuevo Procurador siempre quiere meter a su gente conocida a trabajar mientras dure en el puesto.

O en su caso son nombrados por el nuevo Procurador en turno, por influencias, compadrazgos, amiguismo y recomendados, los cuales en su mayoría son jóvenes que apenas salen de la Universidad, sin tener

experiencia en la investigación de los delitos, tomando el cargo de Agente del Ministerio Público del Fuero Común, sin tener la más remota idea de los elementos que integran un delito, así como cuáles son los delitos de querrela, o de oficio, cuales son los delitos graves, o cuáles son los delitos que tienen derecho a fianza, siendo estas dudas algunas de las cosas que desconocen, tomando como primer punto en su trabajo el hecho de pedir a su superior jerárquico que le asignen a un Secretario Oficial, con varios años laborando en dicha dependencia, esto es para que adquiriera y se percaten con sus sentidos lo más pronto posible de las diligencias básicas y acuerdos dentro de la integración de la averiguación previa, y con eso aprender lo más rápido de estos últimos nombrados, las diligencias primordiales ya señaladas.

Se dice esto en virtud de que en la mayoría de las ocasiones, cuando es nombrado un Agente del Ministerio Público, es básico y necesario que cuente con la experiencia en el manejo de los delitos que señala el Código Penal, así como de las diligencias necesarias para fundamentar y motivar sus acuerdos; también que cuenten con una experiencia para poder dar una información veraz a cualquier ciudadano, ante hechos que pueda determinar que se trata de un delito, un asunto de otra rama del derecho o simplemente una falta administrativa.

En nuestro Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Quintana Roo, no estipula término alguno una vez iniciada una investigación para su continuación en las diligencias necesarias para su integración, total esclarecimiento y consignación ante un juzgado penal; ya que no menciona término alguno que nos indique que una vez abierta una investigación de un delito, para realizar la siguiente diligencia, como pueden ser:

Citar a los testigos.

Acordar para solicitar un peritaje en particular.

Citar al presunto responsable.

Acudir al lugar de los hechos para realizar su Inspección Ocular Ministerial.

Dar fe de los daños.

Solicitar a cualquier dependencia publica copia certificada del documento que se solicita y se ofrece como prueba documental.

Siendo éstas algunas de las muchas diligencias que a diario se requieren para la integración de una investigación, y con ellos esclarecer los hechos delictuosos.

Se dice esto ya que la mayoría de los agraviados y abogados que acuden ante el Ministerio Público en funciones, para realizar una diligencia, queda en manos de los primeros mencionados, que por su solicitud o su constancia acudiendo con el propio Agente Investigador para motivarlo a seguir con las investigaciones dentro de la propia indagatoria.

Ya es muy común dentro de la Procuraduría Estatal que los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, mencionen que los agraviados, así como sus abogados que los están asesorando, no acudan a las mesas para revisar sus expedientes y que por esa razón se detengan en su integración las averiguaciones.

Lo cual deja mucho que desear por parte de estos servidores públicos, que tienen con fundamento en el artículo 21 Constitucional el monopolio de la investigación de los delitos; y en ellos recae la obligación de investigar e integrarlas hasta determinar su consignación ante un Juez Penal o no ejercicio de la acción penal.

#### 3.2.3.1. Ministerio Público y las dádivas

Los agentes del Ministerio Público del Fuero Común, conocidos coloquialmente como Mps, solicitan su cambio a plazas turísticas, ya que por comentarios de sus propios compañeros se informan que en dichas plazas les va mejor en el trabajo, esto es en relación con la corrupción imperante.

Es tal la corrupción en las plazas del Norte del Estado, que dichos funcionarios toman como un hábito en su trabajo diario, como una obligación de los agraviados u abogados que los asesoran, que por cada diligencia deben recibir determinada cantidad de dinero.

Las dádivas comprenden desde cantidades de dinero, comidas, pases de cortesías en restaurantes, bares, discotecas, prestamos de vehículos de arrendadoras, pago de sexo servidoras, servicios gratis o a menor precio en talleres para los vehículos de los agentes del Ministerio Público; y todo lo que sea el giro de los agraviados.

Las dádivas económicas varían dependiendo de las diligencias realizadas por el Ministerio Público, o de la importancia de ellas, y pueden ir desde quinientos o mil pesos por un inicio, o sea la interposición de una denuncia o querrela, esto se le entrega al agente del Ministerio Público por el abogado del agraviado; pero si quien realiza la recepción de la denuncia o



querella es el secretario oficial del Ministerio Público, se le entrega un promedio de doscientos o trescientos pesos, independientemente de la cantidad señalada al Ministerio Público.

Una inspección ocular Ministerial, es una diligencia en la cual se le pide al Ministerio Público que acuda a un determinado lugar para que con sus sentidos se percate de un hecho, por lo que muchas veces el tiempo o la prisa por realizarla garantiza la veracidad de lo denunciado por el agraviado, o evitará que se cambie o modifique el lugar de los hechos, por lo que la urgencia de la realización de dicha inspección varía entre mil hasta los cinco mil pesos dependiendo del delito que se investiga.

Una consignación de un expediente ante un Juez Penal, depende también del delito, por lo que puede variar la dádiva desde los mil pesos hasta los diez mil pesos o más, dependiendo del delito que se trate, esto es debido que en la zona norte, como es el municipio de Solidaridad, existen bienes inmuebles en los cuales se comete el delito de Despojo, teniendo muchas veces un avalúo desde cientos de miles a millones de dólares; esto traerá como consecuencia que una dádiva de cincuenta mil pesos o más solicitada por el Ministerio Público, no será obstáculo para el agraviado o apoderado legal de una persona moral para pagarla, y con ello conseguir la consignación al Juez Penal.

Una diligencia de libertad bajo fianza también tiene su precio entre los agentes del Ministerios Públicos, esta varía desde mil pesos por indiciado, o más dependiendo de si es una persona conocida, o un funcionario público, un artista de televisión; estas cantidades son independientes a las cantidades fijadas en la fianza por el Ministerio Público.

A los abogados litigantes no les conviene denunciar estos hechos, ya que es una práctica común, y si alguno de los abogados no ofrecen o entregan dádivas, son vistos entre la comunidad de los agentes del Ministerio Público, despectivamente como “piojos o codos”.

Y a los abogados que llegan a denunciar a un agente del Ministerio Público, serán conocidos rápidamente en la propia Procuraduría, por los Ministerios Públicos, como a un abogado que no hay que recibirle nada de dádivas por los hechos que denunció, y sus expedientes que tiene integrando en las agencias, se perderán, o las citas que le den serán demasiados largas, o les dictaran acuerdos que únicamente retrasaran su integración; esto es derivado como consecuencia de su denuncia a uno de los Ministerios Públicos, y con el riesgo que los agraviados ante la tardanza de la integración de su averiguación previa, cambie de abogado.

Ante todo esto el Ministerio Público solo integra las averiguaciones previas que considera que pudiera obtener algún beneficio económico, ya que de manera voluntaria, no integran los expedientes de la gente humilde, como puede ser el robo de un tanque de gas, de una bicicleta, ya que estos asuntos según ellos, es pura pérdida de tiempo, y por un tanque de gas el agraviado del robo, no va a pagar un abogado particular para darle asesoría, siendo esta razón que no pueden pedirle algún tipo de gratificación, ya que le saldría más caro al agraviado la impartición de justicia que el propio tanque de gas, por lo que la actitud del Ministerio Público hacia este tipo de casos, es la de darles largas a sus expedientes, o aprovechará el resultado del informe de la policía judicial para decirles que no se encontró a ningún presunto responsable en relación al robo que le cometieron, pero que se seguirá investigando. O en el caso contrario cuando existan los elementos del tipo penal, no se harán las diligencias necesarias, ya que no existe abogado de por medio, y el agraviado, en ningún momento o por desconocer el sistema de corrupción no ofrece algún tipo de dádiva, dando como consecuencia que el Ministerio Público, no la consigne al juzgado Penal, originando el llamado tortuguismo, siendo la lentitud en la integración de las averiguaciones previas, lo que se traduce en semanas o meses de retraso

entre una y otra diligencia, perjudicando al agraviado, tal como se puede ver en la nota del diario Por Esto! de Quintana Roo<sup>51</sup>, como anexo 4.

#### 3.2.4. La belleza femenina y su poder

En la procuraduría del estado de Quintana Roo, es muy común para los litigantes observar cada cambio de Procurador, a licenciadas en derecho que están saliendo de su carrera profesional, sin haber litigado, o haber tenido la más mínima práctica en acudir las oficinas del Ministerio Público del Fuero Común a realizar diligencias, en el puesto de Agente del Ministerio Público del Fuero Común.

Sin embargo dichas funcionarias presentan características muy particulares, juventud y belleza, con lo cual los titulares de las direcciones hasta el Procurador, ofrecen dichos puestos de trabajo a gente impreparada, con el único fin de rodearse de mujeres jóvenes dentro de la Institución, sin importarles que no tengan experiencia en la manejo de los delitos, lo cual se aprecia con las contestaciones verbales que dan dichas damas; esto es visible y común; ya que cuando se mete un escrito ofreciendo pruebas, el

---

<sup>51</sup> Francisco Hernández, "Reprueban tortuguismo de la PGJE", Por Esto! de Quintana Roo, Quintana Roo, 28 de Septiembre del 2010, La ciudad, pp. 14.

cual es ratificado por el agraviado, dichas funcionarias en lugar de acordar al momento, señalan que en relación a las pruebas van a tener que esperar, en virtud de que lo van a consultar con su jefe inmediato; siendo la realidad que no saben fundamentar y motivar una petición, dando como resultado un atraso más dentro de las diligencias de la averiguación previa.

Es un secreto a voces que algunas funcionarias están laborando dentro de la Institución, más por su cuerpo que por sus conocimientos, o lo que es peor aún ocupan cargos de dirección por el simple hecho de ser amigueta del Procurador en turno.

### 3.2.5. La prensa y su influencia en las determinaciones de las averiguaciones previas.

En el estado de Quintana Roo, existen diversos medios de comunicación como es la prensa, entre estos destacan los diarios, el “por Esto”, “Novedades de Quintana Roo”, “Diario de Quintana Roo”, “Que Quintana Roo se entere”, “Respuesta”, los cuales cuentan con una sección policíaca, donde se aprecian los hechos delictivos diarios del Estado, y los del orden común son investigados por la Procuraría General de Justicia.

En dichos periódicos mayormente por la gravedad ocupan los principales encabezados los delitos graves, siendo un ejemplo los

homicidios, tanto dolosos como culposos, siendo estos últimos como ejemplo los accidentes de tránsito, donde los reporteros dan cuenta de las estadísticas de muertes provocados por conducir en estado de ebriedad y que como consecuencia fallecen familias enteras.

Al Procurador en turno siempre le interesa lo que dice la prensa de su trabajo, ya que repercute en su persona si salen notas periodística en su contra, en la cual mencionen que el Procurador en turno no es competente en su labor, dando como resultado que algún asunto en particular que ante la negligencia en el desempeño de algunos de sus subalternos, el agraviado saque una nota periodística señalando la corrupción existente o la parcialidad con que actúan los agentes del Ministerio Público, ésta indagatoria será atendida inmediatamente a fin de evitar que la parte agraviada, siga sacando notas periodísticas en contra de la Institución, por lo cual el Procurador en turno inmediatamente le ordenará en forma directa al agente investigador que tiene la investigación, o por conducto de su director para que se avoquen inmediatamente a realizar las diligencias que está pidiendo la parte agraviada, y con ello tratar que se calme en sus peticiones la parte agraviada.

Con esto se puede ver que la aplicación de justicia, está sujeta y motivada por diferentes presiones de todo tipo, en este caso la presión de lo

que dicen los medios periodísticos, influyen en la integración de las averiguaciones previas.

Otro tipo de presión es que muchas notas periodísticas señalan que una determinada averiguación, sigue sin consignar ante el Juez Penal en la agencia investigadora, y solo con una nota periodística informando tal situación da como consecuencia que el propio agente investigador, inmediatamente la consignara ante el Juez Penal competente, esto con el fin de cuidar su puesto antes que le llame la atención su jefe inmediato superior.

Así también cuando existe una manifestación pública de alguna asociación particular solicitando la resolución de un homicidio, rápidamente al otro día el Procurador ofrecerá una rueda de prensa, en donde informará que está en espera de que le entreguen un determinado peritaje, que se está realizando en la ciudad de México para continuar con la investigación.

Esto es en la realidad con el fin de evitar otra marcha pública con pancartas de ese mismo asunto, y que sean objeto de fotografías por la prensa.

3.2.5.1. La prensa y su poder en la toma de decisiones de altos funcionarios dentro de la Procuraduría

Los periódicos del estado de Quintana Roo, una vez enterados de una posible negligencia de algún servidor público de la Procuraduría, influyen en su cambio de dirección, o en su despido de la corporación.

Dichas notas periodísticas con sus respectivos encabezados serán informados por el Director de Comunicación Social, al Procurador en turno, quien intervendrá realizando un cambio del director de área, a otra dentro de la misma Procuraduría, esto según con el propósito de que no tenga intervención el director en su propia área, si es que se llega a abrir una indagatoria en su contra, por un lado dicha información dada a los medios, es con el afán de hacer ver a la ciudadanía que en la corporación no se protege, ni se encubre a nadie, sin embargo, con el paso de los meses dicha investigación en el caso que se haya abierto se queda en el olvido; más aún cuando el propio director de asuntos Jurídicos, quien está facultado para integrar averiguaciones previas que hayan sido denunciadas por la ciudadanía en contra del personal de la institución, resulta que es su compañero de trabajo, con el mismo nivel de director; lo que provocara que en ambos directores se cuidaran la espalda por la amistad que tienen.



Un claro ejemplo de la crítica periodística es cuando sale a luz pública una nota donde interviene el sentimentalismo y no la aplicación de la ley, esto se percibe en un delito culposo cuando un perito en el desempeño de sus funciones realiza y emite conforme a derecho un peritaje, consistente en señalar que el responsable del accidente fue el ahora occiso, quien iba acompañado con su hijo a la escuela, conduciendo su motocicleta, sin embargo por un descuido invadió el carril de preferencia, siendo colisionado y como consecuencia su fallecimiento, y el hijo resulta con lesiones graves.

Con el anterior resultado del peritaje dará como consecuencia que el conductor del vehículo detenido en flagrante delito por homicidio culposo, será puesto en inmediata libertad, ya que no resulto penalmente responsable, tal como señala el resultado del peritaje emitido.

Ante esta situación intervendrá la prensa emitiendo una serie de encabezados, con la clásica nota enfatizando que un ciudadano muere al dirigirse a su trabajo y su menor hijo con la probabilidad de quedar lesionado de por vida al dirigirse a la escuela en compañía de padre.

Por lo que de esta presión diaria a la procuraduría, los servidores públicos como puede ser el Procurador o el director de servicios periciales,

emitirán una rueda de prensa en la cual manifestarán que se realizara un estudio del peritaje emitido a fin de corroborar si estuvo bien.

Nombrando a un fiscal especial para el caso antes señalado, aun cuando la constitución no señala la existencia de investigadores especiales para determinadas averiguaciones previas; éste fiscal tendrá que encontrar la manera de cambiar el peritaje a modo de que la parte inicial que fue culpable del accidente, resulte inocente del accidente, siendo el ahora occiso y su hijo lesionado, y que el conductor del automóvil que resulto inocente, será culpable de los hechos, por lo que en la propia procuraduría pueden existir en una sola indagatoria dos peritajes con resultados opuestos, lo cual resulta totalmente ilegal ya que la propia institución no debe contradecirse con dos peritajes opuestos, esto con la finalidad de callar los medios escritos y dejarse llevar por el sentimentalismo de la opinión pública, y con ello lograr que el verdadero inocente resulte culpable, teniendo que pagar la reparación del daño a la viuda y las lesiones al hijo estudiante.

Esto es un claro ejemplo de cómo la Procuraduría es manejable a conveniencia ante la prensa y no a lo establecido como delitos en nuestro Código Penal vigente.

### 3.2.6. Amiguismo y compadrazgo existente entre los abogados y los Agentes del Ministerio Público, como causa que se atrasen o se consignent las indagatorias.

En el estado de Quintana Roo todos los abogados tienen idea para quien trabajan los demás compañeros de la licenciatura, en donde estudiaron, en donde tiene ubicada su oficina o de que estado de la república vienen, o a que área del derecho están dedicados, como puede ser en materia laboral, penal, civil o amparo, dando como resultado que cuando es señalado un abogado como candidato a ocupar la Procuraduría estatal, esto sea comentado entre las barras y colegios de abogados, como el abogado que estudio en tal universidad, siendo compañero de escuela de tales abogados, realizándose un sin número de comentarios entre ellos, en el sentido que en dicha institución con plena seguridad van a laborar los abogados que están actualmente trabajando como litigantes con el candidato a ocupar la Procuraduría.

Por lo que al ser nombrado como Procurador un abogado, este nombrará para estar dentro de la institución a ocupar las diferentes direcciones a sus conocidos, dejando por una lado escoger a gente preparada en materia penal, que tenga amplia experiencia en dicha rama; y serán incluidos en la procuración de justicia abogados que provengan de

notarías, de oficinas del registro civil, juzgados familiares, litigantes de materia laboral, migratorio, civilistas.

Lo cual no significa que desconozcan la materia, pero sí que no tengan un criterio formado en asuntos penales, por lo que todo dejarán que resuelvan el personal bajo su mando; y solo servirán como jefes vigilantes de sus inferiores, para dar entrevistas y estadísticas.

Entre las relaciones de los abogados y agentes investigadores, existen lazos de amistad, compadrazgos y también familiares, por lo que dependiendo quien este ocupando el puesto de agente investigador, será aprovechado convenientemente por los amigos de dicho funcionario para conseguir que las averiguaciones previas de sus clientes, sean integradas lo más pronto posible.

Esto significa que dichos clientes de los amigos de los agentes investigadores, puedan ser tanto agraviados y presuntos responsables de algún delito, por lo que las relaciones con dichos servidores servirá tanto como para atrasar o consignar inmediatamente una averiguación previa, previo pago de las dádivas convenidas.

Los Ministerios Públicos, al tener en su poder el expediente de la investigación, son buscados por los litigantes, quienes cuando están

defendiendo a los presuntos responsables, se acercan a los agentes investigadores y con la confianza que tienen con ellos, por una módica cantidad, y ésta a veces dependiendo el asunto será fijada la dádiva, toda vez que se trata de un asunto relevante, podrán conseguir desde una copia simple de denuncia, hasta copia de todo lo actuado.

Esto será muy útil para el abogado defensor, quien podrá realizar una completa defensa de su cliente por escrito, acompañado de leyes, y criterios de jurisprudencias, así como solicitar tantas pruebas sean convenientes para la defensa de su cliente, las cuales serán aceptadas, y en su caso determinará una resolución consistente en un no ejercicio de la acción penal, aún cuando exista el delito y la presunta responsabilidad, todo es con el fin de atrasar su consignación al juzgado penal.

Por el contrario cuando dichos abogados tienen como clientes a los agraviados, lo primero que le piden a sus amigos los agentes investigadores, que no informen de dicha averiguación existente a los presuntos responsables, lo que en el medio comúnmente significa que no lo citen, a fin de que no comparezca acompañado de su abogado, y pueda acreditar que no es responsable de dicho ilícito, por lo que una vez acordado el pago de la dádiva, el agente investigador realizara una constancia, en donde según él

citó al presunto responsable, pero que éste último aún citado no acudió a las oficinas a rendir su declaración.

Esto significa en la realidad que nunca les mando cita alguna, y la constancia que realizo y anexo al expediente, es un simple trámite para justificar que en un momento dado, cumplió con el requisito de citarlo para que tenga derecho a estar asistido de un abogado y con ello tener una defensa por un profesionista, y como consecuencia ofrecer todas las pruebas necesarias para acreditar su inocencia.

### 3.2.7. Estadísticas de expedientes consignados con y sin detenido de los años 2004 al 2009, proporcionado por el INEGI.

El Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, nos ofrece los porcentajes anuales de las averiguaciones previas consignadas ante los jueces penales, tanto con detenidos y sin detenidos.

Según datos obtenidos en la oficina del INEGI de la ciudad de Chetumal, ubicada en la esquina de las avenidas Independencia y Carmen Ochoa de Merino, se corrobora que todo el aparato institucional de Procuración de Justicia estatal es deficiente ante el cúmulo de factores que influyen en su retraso en la impartición de justicia.

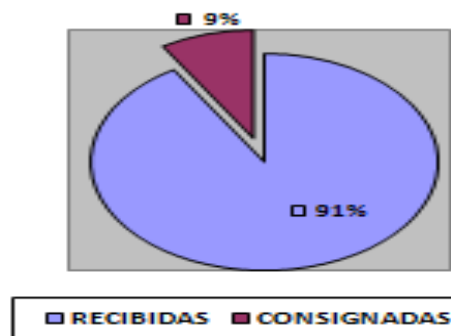
3.2.7.1. Estadística anual correspondiente al año 2004.

En relación al año 2004, se iniciaron un total de 24 990 averiguaciones previas, de las cuales se consignaron 2 418 averiguaciones (con detenido y sin detenido) a los juzgados penales competentes.

Dando como resultado que se ejercitó acción penal en un 9 por ciento en el año 2004.

Tal como lo señala el Anuario Estadístico 2005 del INEGI<sup>52</sup>.

**Grafica No. 1. Año 2004**



---

<sup>52</sup> Anuario Estadístico de Quintana Roo, INEGI, edición 2005, impreso en México, p. 161.

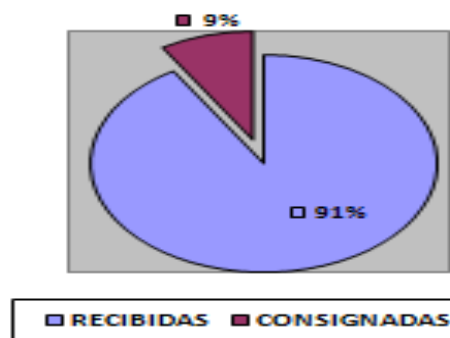
3.2.7.2. Estadística anual correspondiente al año 2005

En el año 2005, se iniciaron un total de 23 718 averiguaciones previas, de las cuales se consignaron 1749 averiguaciones (con detenido y sin detenido) a los juzgados penales competentes.

Dando un resultado que se ejercitó acción penal en un 9 por ciento en el año 2005.

Tal como lo señala el Anuario Estadístico 2006<sup>53</sup>.

**Grafica No. 2. Año 2005**



---

<sup>53</sup> Anuario Estadístico de Quintana Roo, INEGI, edición 2006, impreso en México, p. 181.

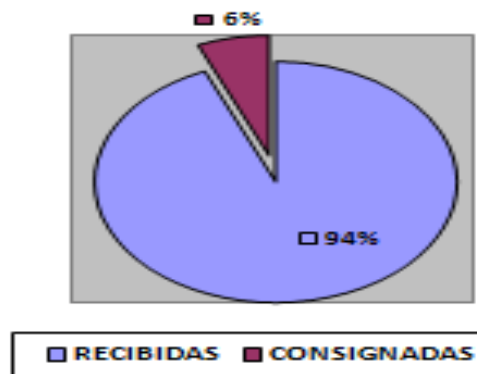


3.2.7.3. Estadística anual correspondiente al año 2006

En el año 2006, se iniciaron un total de 24 859 averiguaciones previas, de las cuales se consignaron 1703 averiguaciones (con detenido y sin detenido) a los juzgados penales competentes.

Dando un resultado que se ejercitó acción penal en un 6 por ciento en el año 2006. Tal como lo señala el Anuario Estadístico 2007<sup>54</sup>.

**Grafica No.3. Año 2006**



---

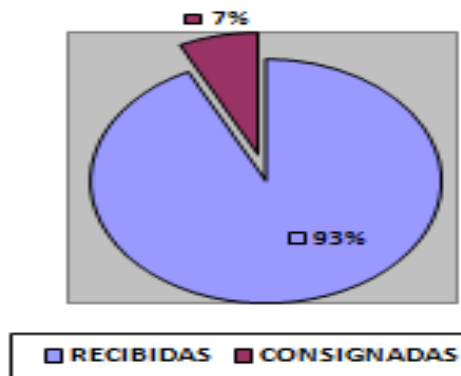
<sup>54</sup> Anuario Estadístico de Quintana Roo, INEGI, edición 2007, impreso en México, p. 192.

3.2.7.4. Estadística anual correspondiente al año 2007

En el año 2007, se iniciaron un total de 24 433 averiguaciones previas, de las cuales se consignaron 1 928 averiguaciones (con detenido y sin detenido) a los juzgados penales competentes.

Dando un resultado que se ejercitó acción penal en un 7 por ciento en el año 2007. Tal como lo señala el Anuario Estadístico 2008<sup>55</sup>.

**Grafica No. 4. Año 2007**



---

<sup>55</sup> Anuario Estadístico de Quintana Roo 2008, edición 2008, impreso en México, p. 216.

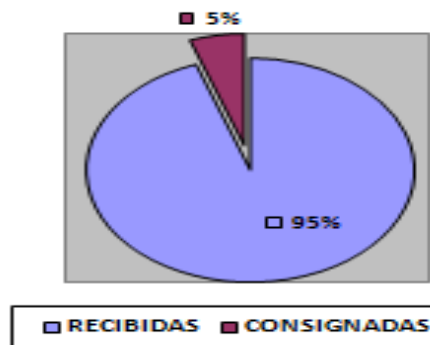
3.2.7.5. Estadística anual correspondiente al año 2008

En el año 2008, se iniciaron un total de 34 127 averiguaciones previas, de las cuales se consignaron 1976 averiguaciones (con detenido y sin detenido) a los juzgados penales competentes.

Dando un resultado que se ejercitó acción penal en un 5 por ciento en el año 2008.

Tal como lo señala el Anuario Estadístico 2009<sup>56</sup>.

**GRAFICA No.5. Año 2008**



---

<sup>56</sup> Anuario Estadístico de Quintana Roo 2009, INEGI, impreso en México, p. 216.

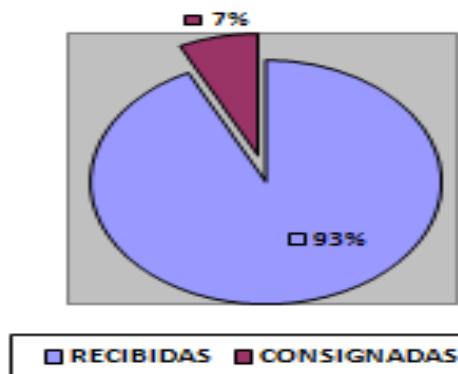
3.2.7.6. Estadística anual correspondiente al año 2009

En el año 2009, se iniciaron un total de 35 836 averiguaciones previas, de las cuales se consignaron 2 710 averiguaciones (con detenido y sin detenido) a los juzgados penales competentes.

Dando un resultado que se ejercitó acción penal en un 7 por ciento en el año 2009.

Tal como lo señala el Anuario Estadístico 2010<sup>57</sup>.

**Grafica No.6. Año 2009**



---

<sup>57</sup> Anuario Estadístico de Quintana Roo 2010, INEGI, impreso en México, p. 174.

### 3.2.8. Procuraduría deficiente

Como lo indican las estadísticas, se puede observar que ante el crecimiento de la población en el estado de Quintana Roo, por ser el Estado de mayor crecimiento poblacional, por el llamado boom turístico, trae aparejado también el aumento del índice delictivo.

Pero el trabajo de la procuraduría no crece en cuanto a su labor ante los juzgados penales; ya que como se puede apreciar del año 2004 al 2009 existe un decremento en consignaciones ante los Juzgados penales, siendo el año más ineficiente el 2008 con un cinco por ciento de averiguaciones consignadas.

Dando como resultado que las consignaciones sufrieron un decremento en su porcentaje, ya que como se puede apreciar no rebasó ni el diez por ciento el número de consignaciones los años citados, mientras que las averiguaciones sufrieron un incremento, de los años 2004 al 2009, lo cual es contradictorio, ya que ante el aumento de denuncias y querellas de la ciudadanía, lo lógico es que aumente el número de consignaciones.

Esto se aprecia claramente apoyado en estudios y estadísticas realizadas también por el instituto Ciudadano de Estudios sobre Inseguridad, publicado en el diario Por Esto! de Quintana Roo de fecha 25 de Septiembre

del 2010<sup>58</sup>, (anexo 5), así como la nota periodística del diario Por Esto! de Quintana Roo de fecha 3 de Octubre del mismo año<sup>59</sup>, (anexo 6), en donde se hace énfasis del mínimo porcentaje de averiguaciones previas a los juzgados penales, siendo un promedio general aproximado del diez por ciento.

### 3.2.9. Procurador y su poder de influencia dentro de las averiguaciones previas.

El C. Procurador General de Justicia tiene el poder de solicitar informes de cualquier averiguación a sus subalternos, con una llamada telefónica a la propia agencia con los titulares de las agencia investigadoras, podrá informarse de las diligencias con que cuentan dichas investigaciones o si ya fueron consignadas ante el Juez Penal.

Y sus subalternos con la práctica generalizada de quedar bien con el jefe máximo, se pondrán inmediatamente a sus órdenes, y que hará con la averiguación previa que haya sido solicitada lo que le indique; pasando lo

---

<sup>58</sup> Gerardo Reynoso, "Utópica Justicia", Por Esto! de Quintana Roo, Quintana Roo, 25 de Septiembre del 2010, Cancún.

<sup>59</sup> "Corrupción e impunidad, parte del sistema judicial", Por Esto! de Quintana Roo, Quintana Roo, 3 de Octubre del 2010, El Estado, pp. 5.

establecido en la ley como delito a segundo término, aun cuando la averiguación exista los elementos necesarios que integran un delito en particular, pudiendo ser también la solicitud de que se integre lo más rápido posible y que en una semana ya deberá estar consignada.

Aquí el agente investigador con el afán de quedar bien laboralmente con el Procurador, realizara tantas diligencias sean necesarias o lo encomendado para que el señor Procurador tenga conocimiento de la rapidez de su trabajo.

## **CONCLUSIONES**

La constitución es clara al señalar que la justicia deberá ser pronta y expedita, pero en el desarrollo de este trabajo de investigación se ha podido demostrar una serie de factores que en la actualidad, hacen que la procuración de justicia en el estado de Quintana Roo, sea lenta, y con ello miles de expedientes se queden sin resolver, aun cuando estén acreditados los elementos del delito y la probable responsabilidad del indiciado, siendo el principal factor la corrupción imperante en todos los niveles jerárquicos dentro de dicha institución.

Este trabajo fue resultado de las entrevistas con los abogados litigantes en materia penal, así como las notas periodísticas en contra de las actuaciones de los funcionarios de la Procuraduría, que se robustecen con las estadísticas señaladas anualmente en el INEGI, siendo datos que la propia Procuraduría General de Justicia proporciona al Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática; con ello se demuestra que la procuración de justicia es lenta, contradiciendo lo establecido en nuestra Constitución.



Uno de los hechos que muestran claramente estos factores, son las estadísticas del año 2008, en donde la diferencia de las averiguaciones previas abiertas y las consignadas es enorme, ya que de 34 127 averiguaciones solo se consignaron 1 976 indagatorias, resultando un 5% del total. Siendo el tortuguismo en la integración de las averiguaciones previas un factor que influye mucho en que los agraviados abandonen dichas investigaciones.

## PROPUESTAS

Con la finalidad de cambiar todo este sistema de corrupción arraigado en la Procuraduría, propongo lo siguiente:

1. A largo plazo llevar o mantener una educación básica a las nuevas generaciones, a fin de que nadie se quede sin estudios medios, haciendo énfasis sobre temas de estudio en contra de la corrupción existente. También sobre los valores morales que se han perdido en la sociedad y que como resultado trae aparejado la delincuencia e impunidad existente en la actualidad.
2. A corto plazo mejorar los sueldos del grueso de los servidores públicos de la procuraduría, como son los agentes del Ministerio Público, policía judicial y peritos, para motivarlos a no caer en actos de corrupción, y como resultado el aumento de la procuración de justicia a favor de los agraviados que hayan sufrido un delito.
3. Abrir o crear una fiscalía especial en contra de los servidores públicos que laboran en dicha institución, y que hayan cometido actos de corrupción, pero con la diferencia de no pertenecer al poder ejecutivo, esto es que no dependa del propio Procurador, ya que se prestaría a que siguiera el proteccionismo, amiguismo entre los mismos empleados que

dependen de una misma Institución, y se resolviera a favor de ellos en forma parcial.

4. Reformar el Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, a fin de especificar un término prudente al agente del Ministerio Público para integrar sus averiguaciones previas de seis meses por cada averiguación previa.
5. Establecer el sistema de escalafón dentro de la procuraduría para evitar que servidores públicos con experiencia en materia penal, y que han recibido constantes cursos de actualización, sean corridos de la Procuraduría por el simple hecho de que el nuevo procurador en turno quiera meter a sus amigos, recomendados a trabajar. Dejando afuera recursos humanos con amplia experiencia en la materia.
6. Proponer que el jefe del ejecutivo estatal deje de tener el poder de nombrar al Procurador, y establecer un control para nombrarlo por medio de un examen público en la cual la propia ciudadanía o las barras y colegios de abogados en forma imparcial, califiquen con transparencia dicho examen.
7. Aumentar el personal de Procuraduría y la capacitación constante al personal, a fin de abatir el rezago en materia de procuración de justicia.

## BIBLIOGRAFIA

Anuario Estadístico de Quintana Roo, INEGI, edición 2005, impreso en México.

Anuario Estadístico de Quintana Roo, INEGI, edición 2006, impreso en México

Anuario Estadístico de Quintana Roo, INEGI, edición 2007, impreso en México

Anuario Estadístico de Quintana Roo 2008, edición 2008, impreso en México.

Anuario Estadístico de Quintana Roo 2009, INEGI, impreso en México

Anuario Estadístico de Quintana Roo 2010, INEGI, impreso en México

“Aberrante acto de corrupción” “Peritos de la PGJE cambian peritaje de tránsito para beneficiar a la responsable de un accidente”, Por Esto! de Quintana Roo, Quintana Roo, 12 de Octubre del 2010, Municipios. Solidaridad. pp. 6.

Amuchategui Requena, Irma Griselda y Villasana Díaz, Ignacio, Diccionario de Derecho Penal, 2ª. Ed. México, editorial Oxford, 2006.

Carbonell, Miguel, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 156ª ed., México, Ed. Porrúa, México, 2008.

Código Penal y de Procedimientos Penales de Quintana Roo, Actualizada, Edición 2018, Ed. Anaya S.A. de C.V., impreso en México.

Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 19ª ed. México, Editorial Porrúa. 2007

Constitución, Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edición 2010 Actualizada, editorial Leyenda S.A. de C.V., impreso en México, 2010.

De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, México, Editorial Porrúa.1997.

“Corrupción e impunidad, parte del sistema judicial”, Por Esto! de Quintana Roo, Quintana Roo, 3 de Octubre del 2010, El Estado, pp. 5.

De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho. 36ª. Edición, editorial Porrúa, México, 2007.

Díaz de León, Marco Antonio, Diccionario de Derecho Procesal Penal, 3ª edición, México, editorial Porrúa, 1997.

Escobar Nava, Amado, Quintana Roo, Historia y Geografía, 2ª edición, Sep-México, 1996,

Fix Zamudio, Héctor. Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. México D.F., Editorial Porrúa. Tomo I. 1997

Francisco Hernández, “Reprueban tortuguismo de la PGJE”, Por Esto! de Quintana Roo, Quintana Roo, 28 de Septiembre del 2010, La ciudad, pp. 14

Garduño Garmendia Jorge. El Ministerio Público en la Investigación de los Delitos, México, Editorial Limusa, 1991.

Gerardo Reynoso, “Utópica Justicia”, Por Esto! de Quintana Roo, Quintana Roo, 25 de Septiembre del 2010, Cancún.

Gómez, Cipriano, Teoría General del Proceso, México, editorial Harla S.A. de C.V., 1997.

Gómez Navarrete, Javier Abelardo, Historia y Geografía de Quintana Roo, México, 1998.

González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Procesal Mexicano. México D. F. Editorial Porrúa. 1991.

Martínez Garnelo, Jesús, La investigación ministerial previa, 5ª. ed. México D.F., editorial Porrúa, 2000.

Martínez Morales, Rafael, Diccionario Jurídico General, tomo II, IURE editores.

Nuevo Diccionario de derecho Penal, 2ª. Edición. Librería Malej S.A. de C.V. 2004.

Roluy Poudevida, Antonio, Diccionario Porrúa de la Lengua Española, 51ª. Ed., México. Editorial Porrúa, 2005.

Salvador Canto, “Desvergüenza en la PJE”, Por Esto!, Quintana Roo, 9 de Septiembre del 2010, Policía, pp. 4.

Sánchez Bringas, Enrique, Derecho Constitucional, 8ª ed., México Editorial Porrúa, 2003.

U.N.A.M., Diccionario Jurídico Mexicano, 9ª, edición, México, editorial Porrúa. 1996.

S.C.J.N. Manual del Justiciable-Materia Penal, Impreso en México, primera edición, México, 2003.

Valletta, María Laura, Diccionario Jurídico. 5ª. Ed. Argentina, Valletta ediciones, 2007.

Yecenia Gonzalez, “Para que denunciar en la PGJE, si las investigaciones no progresan”, Por Esto!, Quintana Roo, 25 de Julio del 2010, Policía, pp. 4.

<http://www.lexjuridica.com/diccionario/f.htm>, (ví: 20 de Julio del 2010).

<http://www.guerrero.gob.mx/pics/art/articles/8642/file.0.pdf>, (ví: 18 de Julio del 2010)

<http://www.quintanaroo.gob.mx>, (ví: 28 de Junio del 2010).

<http://www.latinoseguridad.com/LatinoSeguridad/SPX/SPX19.shtml>,  
(ví: 15 de Junio del 2010)

<http://www.latinoseguridad.com/LatinoSeguridad/SPX/SPX22.shtml>,  
(ví: 11 de Marzo del 2010).

[http://www.proyectosalohogar.com/Enciclopedia/NE\\_derecho.htm](http://www.proyectosalohogar.com/Enciclopedia/NE_derecho.htm),  
(ví: 17 de julio del 2010).

<http://www.ilustrados.com/publicaciones/EpyAFVlyApMpgYNXSE.php>,  
(ví: 8 de Marzo del 2010)

<http://www.elalmanaque.com/marz/17-3-eti.htm>, (ví: 25 de Septiembre del 2010).

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/8.htm>, (ví: 4 de Julio del 2010)

<http://www.logisticajuridica.com/diccionario.html>, (ví: 3 de Octubre del 2010)

[http://es.wikipedia.org/wiki/Quintana\\_Roo#Flora](http://es.wikipedia.org/wiki/Quintana_Roo#Flora), (ví: 3 de Octubre del 2010)



[http://cuentame.inegi.gob.mx/monografias/informacion/qroo/territorio/di\\_v\\_municipal.aspx?tema=me&e=23](http://cuentame.inegi.gob.mx/monografias/informacion/qroo/territorio/di_v_municipal.aspx?tema=me&e=23), (ví: 11 de Marzo del 2010).

[http://es.wikipedia.org/wiki/Justicia\\_social](http://es.wikipedia.org/wiki/Justicia_social), (ví: 4 de Julio del 2010)

[http://noragsilva.spaces.live.com/blog/cns!7666E1D90031C39D!258.e](http://noragsilva.spaces.live.com/blog/cns!7666E1D90031C39D!258.entry)  
ntry, (ví: 28 de Marzo del 2010)

<http://pgje.qroo.gob.mx/Agencias.php#1>, (ví: 19 de Marzo del 2010)

[http://www.tsjqroo.gob.mx/legislacion/leyes/documentos/L\\_Org\\_Procu\\_Gral\\_Just.htm](http://www.tsjqroo.gob.mx/legislacion/leyes/documentos/L_Org_Procu_Gral_Just.htm), (ví: 3 de Octubre del 2010)

## **ANEXOS**

## **ANEXO A**

### **Entrevista con Abogados**

Los factores antes narrados se apoyan, claramente en la entrevista realizada a un grupo de abogados del estado de Quintana Roo, siendo los siguientes licenciados en derecho, Leopoldo Betancourt Pacheco, Francisco Simán Carpio, Bernardino Perera Ayala, Abraham Blancas Tapia, Ismael Tenorio Blanco, Omar Puc Cabrera, Pedro Silveira Mena, Antonio Miranda Miranda, Angel Lázaro González Magaña, litigantes en la ciudad de Cancún, Playa del Carmen, Tulum y Chetumal, quienes confirmaron, que efectivamente, realizar una diligencia en una agencia del Ministerio Público, se requiere una mañana o una tarde, aún con cita, cuando en la realidad la propia diligencia se toma un promedio de veinte a cuarenta minutos en computadora. El noventa por ciento de estos abogados confirmó que efectivamente si no se le entrega una dádiva económica al servidor público, sus averiguaciones previas se retrasan, o simplemente no se integran. Uno de los abogados señaló que dejó de llevar asuntos penales en la Procuraduría, y solo accede a tomar los casos cuando son consignados al juzgado, esto con el fin de no perder el tiempo en las agencias del Ministerio Público, cuando puede ver otros asuntos que le pueden redituar algún

beneficio económico. Así mismo estos abogados señalaron que han tenido que recurrir al juicio de Amparo, por la simple razón que los Ministerios Públicos no acuerda las peticiones de sus clientes. También mencionaron que desde el inicio de una denuncia o querrela, empieza la solicitud de dinero, por parte del Ministerio Público, solo por la recepción una querrela o una denuncia. La mayoría de estos abogados ven asuntos penales, manifestaron que con respecto a los peritos y agentes judiciales, no entregan sus peritajes y los informes de investigación respectivamente, si no es por el previo pago de una cantidad económica. Así mismo manifestaron que si no se les va a ver a sus oficinas, simplemente no entregan dichos informes, hasta que alguien acuda a verlos, aun cuando es una orden solicitada por el propio Ministerio Público. Mencionaron que una integración de una averiguación previa, les toma un promedio de un año a año y medio; y eso es como resultado de estar presionando al Ministerio Público, previo pago de las dadivas correspondientes.